



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113202001.

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Domingo 5 de Febrero de 1984

Número Especial

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

I N D I C E

CAPITULO I	GENERALIDADES.
CAPITULO II	DEL TRAMITE Y EXPEDICION DE LICENCIAS.
CAPITULO III	DE LA LICENCIA.
CAPITULO IV	DE LA VERIFICACION.
CAPITULO V	DE LA CALIFICACION.
CAPITULO VI	SANCIONES.

EL C. LIC. SERGIO MANCILLA GUZMAN

PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO

BANDO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes y Reglamentos en vigor, el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, está investido de personalidad Jurídica propia, y para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, tanto en lo político como en lo administrativo, en términos de Ley expide el presente BANDO MUNICIPAL. Su observancia es de carácter obligatorio para toda la población dentro del ámbito territorial de este Municipio.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO

Y SU DIVISION POLITICA

ARTICULO 2º.- El territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, es de 184.4 kilómetros cuadrados colindando :

Al Norte, con los Municipios de Atizapán y Tlalnepantla de Baz

Al Sur, con el Municipio de Huixquilucan de Degollado.

Al Este y Sureste, con el Distrito Federal.

Al Oeste y Noroeste, con Jilotzingo.

Al Suroeste con los Municipios de Otzolotepec, Xonacatlán

A sus Habitantes hace saber:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 142, 143 párrafo 1, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo ordenado -- por los Artículos 2º., 42 Fracción I, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica en vigor, y de conformidad con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO de fecha 27 de enero de 1984.

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Domingo 5 de Feb. de 1984

S U M A R I O :

NUMERO ESPECIAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

BANDO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE PANTEONES

REGLAMENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

(Viene de la Primera Página)

ARTICULO 3°.- Para los efectos de su división política, - el Municipio comprende:

- a) Una Ciudad.
- b) Quince pueblos.

ARTICULO 4°.- El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes a la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas en el Artículo anterior, tomando en cuenta entre otros factores el número de habitantes y los servicios públicos existentes.

ARTICULO 5°.- Para los efectos de prestación de servicios Municipales e integración de organismos y Autoridades Auxiliares, existen:

- a) Una Cabecera Municipal.
- b) Quince Pueblos,
- c) Ciento veinte Colonias,
- d) Setenta Fraccionamientos Residenciales y
- e) Cuatro Fraccionamientos Industriales.

CAPITULO III

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL

MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6°.- Son vecinos del Municipio:

a) Quienes tengan más de seis meses de residencia en su territorio, debiendo además estar inscritos en el padrón correspondiente.

b) Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su voluntad de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado la misma ante la Autoridad competente --

del lugar donde tuvieron su última residencia y, además que se inscriban en el Padrón Municipal, acreditando por cualquier medio de prueba la existencia del domicilio, o comisiones conferidas en los términos del Artículo 28 de la Constitución Particular del Estado.

I. DERECHOS:

1. Preferencia, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter municipal.

2. Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal.

3. Presentar Iniciativas ante el Ayuntamiento, de Leyes o Reglamentos de carácter Municipal, en todos los ramos de la Administración.

4. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme las Declaratorias de Recepción, en su caso.

5. El H. Ayuntamiento otorgará premios, estímulos y recompensas al mérito civil, a sus trabajadores, empleados administrativos, a los vecinos del Municipio de Naucalpan de Juárez y a los ciudadanos en general, por sus méritos eminentes o actividades relevantes, con base en el Reglamento que se expida derivado de las disposiciones emanadas de este Bando.

II. OBLIGACIONES:

1. Inscribirse en los Padrones que determinen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

2. Respetar y obedecer a las Autoridades Jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, los Reglamentos y Disposiciones legalmente expedidas.

3. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales.

4. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes.

5. Atender a los llamados que les haga el H. Ayuntamiento Municipal, ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio.

6. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

7. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que les soliciten las Autoridades competentes.

a las buenas costumbres.

9. Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

10.- Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a la creación, mejoramiento y administración en su caso de zonas de reserva ecológica y condiciones ecológicas en otras zonas del municipio, tales como forestación, reforestación establecimiento de zonas verdes, parques y desarrollos agropecuarios.

11. Cooperar conforme a Derecho, en la realización de obras de beneficio colectivo, de acuerdo con la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado.

12. Todas las que les impongan las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 7º.- La vecindad en el Municipio se pierde por las siguientes razones:

I Ausencia legal.

II. Manifestación expresa de residir en otro lugar, y

III. Ausencia, por más de 6 meses del Territorio Municipal.

La declaración de pérdida de vecindad, será hecha por el Ayuntamiento, asentándolo en el Libro de Registro.

La vecindad en el Municipio, no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de Elección Popular, Público o Comisión de carácter oficial.

Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, en términos de Ley.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 8º.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, es un órgano de Gobierno colegiado y deliberante de Elección Popular, encargado de la Administración del Municipio y se integra en los términos de los Artículos 26, 136, 137 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de México y Ley

Orgánica Municipal respectivamente, por un Presidente, dos Síndicos y nueve Regidores; y el encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la Administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas por el Ayuntamiento, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo, por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 9º.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

I. FACULTADES:

1. FORMULAR Y PUBLICAR EL "BANDO MUNICIPAL" y en general los Reglamentos que requiera el Municipio para el cumplimiento de sus fines, para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos Municipales.

2. PROMOVER Iniciativas de Leyes y Decretos ante la Legislatura Local en materia Municipal.

3. Modificar la división política existente en el territorio municipal para los efectos administrativos a que hubiere lugar.

4. Convocar a elecciones para Delegados, Sub-Delegados y miembros de los Consejos de Colaboración Municipal.

5. Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

6. Formular anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos, remitiéndola al Congreso para su aprobación así como el Presupuesto de Egresos.

7. Administrar su hacienda en los términos de las Leyes y Convenios de Coordinación con los controles que la misma establece.

8. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

9. Acrecentar y preservar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio.

10. Conceder licencias y permisos de funcionamiento.

11. Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las normas establecidas.

12. Formular la estadística Municipal.

13.- Someter a consulta pública los Planes de Zonificación y Planes Municipales de Desarrollo Urbano, los Planes de Centros de Población estratégicos y los Planes de Centros de Población Municipales.

14.- Procurar la participación de la ciudadanía para la creación de reservas territoriales.

15.- Celebrar Convenios con las autoridades Federales, Estatales y Municipales para la realización de obras, la prestación de servicios y empresas de carácter productivo.

16. Crear los departamentos necesarios para el despacho de los negocios de orden administrativo y atención de los servicios públicos.

17. Sancionar las infracciones a las Leyes o Reglamentos Vigentes.

18. Fomentar las actividades del desarrollo Económico en el Municipio.

19. Designar las oficialidad, gendarmería y empleados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

II. OBLIGACIONES:

1. Rendir al Congreso del Estado la cuenta pública del año anterior.

2. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las Leyes correspondientes.

3. Reglamentar y proporcionar los servicios públicos.

4. Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas.

5. Auxiliar en sus funciones a las autoridades Federales y Estatales cuando así lo soliciten.

6. Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales.

7. Promover y auxiliar al cumplimiento y ejecución de -

los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano y participar en los términos de la legislación correspondiente en la planeación y procesos de conurbación.

8. Rendir a la población un informe anual detallado sobre el estado que guarde la administración municipal.

9. Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial.

10. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones, cultos y consejos tutelares.

11. Vigilar el cumplimiento de las condiciones de seguridad para el uso, venta, transporte, fabricación y almacenamiento y desecho de materiales explosivos y sustancias químicas.

12. Vigilar y revisar que las instalaciones destinadas a diversiones y espectáculos públicos, cuenten con las condiciones de seguridad adecuada.

ARTICULO 10.- Para el cumplimiento de los postulados descritos en el Artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

a) De reglamentación para el Gobierno y Administración del Municipio.

b) De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES Y LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 11.- Son Autoridades Municipales, - las siguientes:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL,
- II. LOS SINDICOS,
- III. LOS REGIDORES,
- IV. TESORERO

ARTICULO 12.- Son Funcionarios Municipales, - los siguientes:

- I. El Secretario del Ayuntamiento.
- II. El Comandante de la Policía Preventiva Municipal.
- III. Los Directores y Sub-Directores Administrativos.
- IV. Jefes y SubJefes de Departamento.
- V. Los Oficiales Calificadores.
- VI. Los encargados de Unidades Administrativas -

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 13.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales, considerando como tales a los siguientes, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Rastro.
- II. Mercados y Centrales de Abastos.
- III. Panteones.
- IV. Limpia.
- V. Alumbrado Público.
- VI. Mejoramiento y conservación de los poblados y centros urbanos.
- VII. Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social.
- VIII. Suministro y abastecimiento de agua potable.
- IX. Servicio de Alcantarillado.
- X. Bacheo.
- XI. Fomento y conservación de áreas verdes, calles, parques y jardines.
- XII. Estacionamientos Públicos.
- XIII. Salud Pública y mejoramiento del ambiente.
- XIV. Seguridad Pública y Tránsito.

Con el fin de optimizar la prestación de estos servicios, el Ayuntamiento expedirá sus Reglamentos respectivos.

Con excepción del alumbrado, seguridad pública y Tránsito, suministro y abastecimiento de agua potable, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos anteriores, cuando así lo considere y se justifique, con apego a lo establecido por las Leyes de la materia.

El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisar las concesiones existentes, para los efectos de los Artículos 101, 125, 128 y de más aplicables de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, podrá crear Unidades Administrativas auxiliares.

Habrán Unidades Administrativas en número y ubicación que el Ayuntamiento considere necesarias de conformidad con la utilidad o necesidades que se aprecien.

Al frente de cada Unidad, estará un Delegado Administrativo, que será nombrado o renovado libremente por el Presidente Municipal, éstos serán necesariamente empleados del Municipio.

Las Unidades Administrativas tendrán a su cargo la prestación

de los servicios públicos, en la zona que les corresponda.

A cada Unidad Administrativa, el Ayuntamiento le desconcentrará la función de los servicios públicos, conforme a las necesidades materiales de cada zona y las posibilidades económicas y de equipo -- que se tengan, mediante los acuerdos especiales que en cada caso se dicten.

El Ayuntamiento podrá a su criterio, aumentar, modificar o disminuir las zonas en las cuales operarán las Unidades Administrativas.

CAPITULO VII

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 15.- Son Autoridades Fiscales Municipales:

- I El Ayuntamiento
- II El Presidente Municipal
- III Los Síndicos Municipales
- IV El Tesorero Municipal

El Sub-tesorero y Exactores de Rezago, tendrán las facultades que les delegue el Tesorero Municipal.

Los mencionados, se consideran Autoridades Fiscales Municipales en el ejercicio de las facultades a que se refieren los Convenios que celebre el Gobierno del Estado y el Municipio de Naucalpan de Juárez.

ARTICULO 16.- La Administración y recaudación de los Impuestos, Derechos, Aportaciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, -- Participaciones y Financiamientos que establezcan las Leyes Fiscales, serán de la competencia del H. Ayuntamiento y sus Dependencias, así como de sus órganos auxiliares, siempre que se establezca en su instrumento legal de creación, o por Convenio relativo.

ARTICULO 17.- La recaudación de los ingresos señalados en el Artículo anterior, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las Oficinas Rentísticas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, cuando exista Convenio suscrito para tal efecto, o en Sociedades e Instituciones Nacionales de Crédito debidamente autorizadas a las que la Autoridad designe.

CAPITULO VIII

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 18.-

del Ayuntamiento concurrir en coordinación con las Autoridades del Estado, para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar, los planes de Centros de Población Estratégicos, los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y Planes de Centros de Población Municipal.

ARTICULO 19.- Corresponde al Organó Municipal encargado de -- las obras públicas, la expedición de licencias y permisos para el uso de la vía pública, así como para las construcciones privadas-- y públicas en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, así como reparación, ampliación, modificación o demolición; igualmente -- la facultad de clausurar las obras o cancelar las licencias y permisos.

ARTICULO 20.- Corresponde al Organó Municipal correspondiente expedir las licencias y permisos, para el uso de la vía pública para la colocación de todo tipo de anuncios comerciales, asimismo -- cancelar las licencias y permisos o clausurar los trabajos, de acuerdo con los Reglamentos vigentes en materia de construcciones.

ARTICULO 21.- Es facultad del Organó Municipal correspondiente, en coordinación con el Gobierno del Estado identificar, declarar y conservar las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su Historia y su Cultura.

ARTICULO 22.- Es facultad del Ayuntamiento a través de su Organó correspondiente, concurrir en coordinación con el Ejecutivo del Estado para la elaboración y expedición de Declaratorias de Provisiones, Reservas, Destinos y Usos de áreas y predios conforme a los respectivos Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTICULO 23.- Es facultad del Ayuntamiento suspender los desarrollos-- Urbanos y Fraccionamientos que no tengan la autorización necesaria emanada de la Autoridad competente.

CAPITULO IX

SE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 24.- La Policía Preventiva del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro del territorio Municipal, protegiendo los intereses de la Sociedad; siendo en consecuencia sus funciones oficiales: la vigilancia, defensa social y sobre todo la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando Municipal y Reglamentos vigentes, -- por parte de los habitantes y transeúntes.

Forma parte del servicio de seguridad pública, el -- Cuerpo de Bomberos, que rige su integración, funcionamiento,

así como atribuciones, conforme al Reglamento respectivo.

Todo giro industrial, comercial y de servicios que -- opere en el perímetro municipal, requiere para su funcionamiento autorización de este Cuerpo.

ARTICULO 25.- El Cuerpo de Policía Municipal, se rige por lo señalado al respecto en la Ley Orgánica Municipal y por el Reglamento interior respectivo.

ARTICULO 26.- Tratándose de infracciones a las Leyes, Reglamentos y disposiciones del Bando Municipal en cuyo conocimiento deba tener intervención la Policía Preventiva Municipal, ésta deberá limitarse a conducir al infractor a la AUTORIDAD INMEDIATA, la cual determinará, lo conducente de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

ARTICULO 27.- En caso de flagrante delito o notoria infracción al Bando o Reglamentos Municipales, la Policía Preventiva podrá detener a cualquier ciudadano. Queda prohibido estrictamente a la Policía Preventiva ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de los detenidos sea cual fuere la falta o delito que se les impute.

Igualmente, tratándose de delitos en estado de flagrancia de conformidad con el Artículo 16 Constitucional cualquier persona puede aprehender al presunto responsable, observando estrictamente, que debe ponerlo sin demora a disposición de la Autoridad inmediata.

Tratándose de menores de 18 años infractores al Bando o Reglamentos Municipales, serán objeto de las sanciones que los Reglamentos vigentes señalen, en su caso, los Oficiales Calificadores procederán a amonestar a éstos, siendo potestativo de ellos practicar esta Diligencia en presencia de sus padres, la responsabilidad civil resultante de sus actos u omisiones corresponde a sus padres y se deducirá ante los Tribunales correspondientes, en caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar, cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito quedarán a disposición de la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 28.- La Policía Municipal solamente podrá intervenir en Diligencias Judiciales de cateo, asimismo en actuaciones administrativas Federales, Estatales o Municipales mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundada y expedida por Autoridad-- competente.

ARTICULO 29.- Asimismo de conformidad con la Ley de Responsabilidades en vigor, integra responsabilidad oficial, ejecutar cual

quier acto que constituya extralimitación de funciones encomendadas por la Ley, o en su caso exigir, solicitar o aprovechar sus funciones para obtener dádivas o retribuciones no debidas.

El buen cumplimiento de sus funciones será objeto de premios, estímulos y recompensas de acuerdo al Reglamento correspondiente.

ARTICULO 30.- Toda persona que se encuentre detenida por la Policía Preventiva Municipal como presunto responsable de la comisión de delitos, faltas o infracciones a los Reglamentos aplicables debe ser puesta inmediatamente a disposición de la Autoridad competente. La omisión a lo anterior, puede constituir delito.

ARTICULO 31.- El servicio de Seguridad Pública se prestará por el Cuerpo de Policía Municipal.

ARTICULO 32.- El Cuerpo de Policía Municipal para mejor prestación de sus obligaciones podrá dividirse en las zonas que se estime conveniente. Los titulares de las zonas determinadas deberán coordinarse con los Delegados Municipales en su caso.

ARTICULO 33.- Todas las personas que se encuentren en Territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, están obligadas a observar los Reglamentos que en materia de Policía dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedoras en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

ARTICULO 34.- En la Jurisdicción que comprende el Municipio de Naucalpan de Juárez, el C. Presidente Municipal será el Jefe inmediato del Cuerpo de Policía siendo el Ejecutivo del Estado, el Superior Jerárquico del mismo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO X

DE LA OFICIALIA CALIFICADORA

ARTICULO 35.- Las faltas e infracciones previstas en este Bando y sus Reglamentos, serán calificadas y sancionadas por los Oficiales Calificadores.

ARTICULO 36.- El Reglamento que norma la competencia y atribuciones de los Oficiales Calificadores es de orden público en el Municipio de Naucalpan de Juárez.

ARTICULO 37.- Corresponde al C. Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, en términos del Artículo 44, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, quien dele-

gá la facultad en los Oficiales Calificadores, sin estar éstos autorizados para condonar las mismas.

ARTICULO 38.- Se establecerán las Oficinas Calificadoras, cuando menos una en la Cabecera Municipal que trabajará las 24 horas del día, y será atendida por el número de Oficiales que se requieran con el personal a su cargo, de acuerdo al Presupuesto de Egresos que apruebe el H. Ayuntamiento.

CAPITULO XI

DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 39.- Los Consejos de Colaboración Municipal son organismos auxiliares del H. Ayuntamiento para la promoción tanto de obras como de servicios que la comunidad requiera y se establecen en la Cabecera Municipal, Pueblos, Colonias y Fraccionamientos del Municipio; -- por determinación del H. Ayuntamiento, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal, el presente Ordenamiento y el Reglamento de los Consejos de Colaboración Municipal.

DE LA INTEGRACION.

ARTICULO 40.- El Consejo de Colaboración Municipal se integrará por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Tesorero.
- d) Un Vocal encargado de Obras Públicas y Servicios.
- e) Un Vocal encargado de la Defensa Ecológica y Salud.
- f) Un Vocal encargado de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- g) Un Vocal encargado del Desarrollo Integral de la Familia.
- h) Un Vocal encargado de la Problemática Económica.
- i) Un Vocal representante de la Juventud.
- j) Las demás Vocalías que considere necesarias la Comunidad.
- k) Por cada propietario, se elegirá también un suplente.

ARTICULO 41.- Los Presidentes, Secretarios, Tesoreros y Vocales de los Consejos de Colaboración Municipal, serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad, en Asamblea Pública, previa Convocatoria del H. Ayuntamiento mediante propuesta por Planilla la que deberá registrarse en la Dirección de Gobierno Municipal, con un plazo de 72 horas de anticipación al día de la elección.

ARTICULO 42.- Para ser miembro del Consejo de Colaboración Municipal se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano residente de la Cabecera Municipal, Pueblo, Colonia o Fraccionamiento correspondiente, con una veintidós como mínimo de seis meses a la fecha de la elección, debiendo comprobar lo anterior con su credencial permanente de elector;
- b) Tener la capacidad necesaria para desempeñar el cargo;
- c) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.
- d) No ocupar ningún cargo como Delegado o Subdelegado, propietario o suplente.

ARTICULO 43.- El Consejo de Colaboración Municipal, en los Fraccionamientos Residenciales autorizados de acuerdo con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, emitirá su opinión en relación a uso del suelo, giros comerciales, servicios-públicos y desarrollo de la Comunidad.

CAPITULO XII

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 44.- Con base a lo prescrito en la Ley Orgánica Municipal, actuarán en Naucalpan autoridades auxiliares municipales en las localidades que el H. Ayuntamiento determine sean necesarias, para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar de su Jurisdicción conforme lo determina la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 45.- Son Autoridades Auxiliares:

- I. El Delegado
- II. Sub-Delegados.

ARTICULO 46.- Para ocupar el cargo de Delegado y Sub-Delegado Municipal además de cumplir con las formalidades previstas en la Ley Orgánica Municipal, el presente Ordenamiento y Reglamentos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano residente de la Cabecera Municipal, Pueblo, Colonia o Fraccionamiento de que se trate, con vecindad mínima de seis meses a la fecha de la elección, contando con la documentación comprobatoria de residencia.
- II. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.
- III. Ser apto para el desempeño del cargo.

ARTICULO 47.- Del procedimiento de la designación.

A iniciativa del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con base en las facultades que el Municipio otorgan el Artículo 115 Constitucional y las demás Leyes y Reglamentos, en Sesión de Cabildo de fecha 13 de enero de 1982, se aprobó: "Que el procedimiento para la designación de Delegados y Sub-Delegados, no sea con base a una terna que proponga el Ayuntamiento, sino que recaiga en la voluntad soberana de la ciudadanía de cada localidad", por lo que el procedimiento para la elección, será el siguiente:

- I. Los ciudadanos residentes de cada localidad con una vecindad mínima de seis meses tendrán derecho a proponer candidatos para Delegados y Sub-Delegados (Propietario y Suplente), debiendo registrarlos a partir de la fecha de la Convocatoria, hasta 72 horas antes del día de la elección, ante la Dirección de Gobierno Municipal.

- II. Se señalará una fecha en la cual los vecinos reunidos en asamblea, votarán por los candidatos propuestos.

III. Serán nombrados Delegados o Sub-Delegados (Propietario y Suplente), los que obtengan mayor número de votos.

IV. Entrarán en funciones al día siguiente de la toma de protesta que efectúa el C. Presidente Municipal, o quien lo represente legalmente.

ARTICULO 48.- Los Delegados y Sub-Delegados Municipales durarán en su cargo para el cual fueron electos, tres años que serán coincidentes con los de la Administración Municipal, y podrán ser removidos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 49.- Los Delegados y Sub-Delegados tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos, dentro de su ámbito Jurisdiccional, conforme al presente Ordenamiento y Reglamento respectivo.

ARTICULO 50.- A los Delegados y Sub-Delegados les está prohibido

- I. Portar armas.
- II. Levantar infracciones.
- III. Hacer cobros a los ciudadanos.
- IV. Aplicar sanciones.

CAPITULO XIII

DE LOS CONSEJOS Y COMISIONES

ARTICULO 51.- En el Municipio existirán los siguientes Consejos y Comisiones:

- I. Consejo de Educación, que estará integrado por representantes de las autoridades educativas que funcionen dentro del Municipio, y de las autoridades municipales que designe el Ayuntamiento, asimismo de un representante de las Asociaciones de Padres de Familia.
- II. Consejos de Salud Pública, Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario, que estará integrado por representantes de las Instituciones de Salud Pública que funcionen en el Municipio, representantes de las Asociaciones Civiles, Consejos de Colaboración y por las Autoridades Municipales.

En ambos casos, la Presidencia de esos Consejos quedará a cargo del Presidente Municipal.

III. Consejos de Colaboración Municipal, que se integra

de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

IV. Comisión de Planificación y Desarrollo, que se integrarán la forma prevista en la Ley Orgánica Municipal.

V. Comisión de Recuperación Ecológica, que será presidida por el Presidente Municipal y se integrará en la forma y condiciones que señale el Reglamento respectivo.

VI. Comisión de Desarrollo Agropecuario, presidido por el Presidente Municipal y se integrará en la forma y condiciones que señala el Reglamento respectivo;

VII. Comisión Municipal de Emergencias Urbanas.

Los órganos enumerados, serán de consulta, asesoramiento, de promoción y gestión social.

Asimismo, fomentarán entre los ciudadanos las jornadas de participación popular, con objeto de colaborar en las tareas que el Gobierno del Estado y Municipio, vienen desarrollando.

CAPITULO XIV
EMPRESAS PARAMUNICIPALES

ARTICULO 52.- En el Municipio de Naucalpan de Juárez, se crearán Empresas Paramunicipales, las que se sujetarán a las normas y condiciones que señalen las Leyes y los Reglamentos vigentes relativos a la materia.

CAPITULO XV

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y

SANCIONES

ARTICULO 53.- Se considera falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal.

ARTICULO 54.- Las infracciones o faltas al Reglamento de Policía serán sancionadas conforme al Ordenamiento respectivo.

ARTICULO 55.- Las infracciones a las Leyes y Reglamentos del orden Fiscal y Administrativo, se sancionarán conforme a los Ordenamientos respectivos.

ARTICULO 56.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales, se les sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos Municipales y Cláusulas finales previstas en los Convenios respectivos.

El C. Presidente Municipal, tendrá la facultad discrecional para conmutar y cancelar estas sanciones.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor en la fecha de su Promulgación.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda abrogado el Bando Municipal de fecha 5 de febrero de mil novecientos ochenta tres.

ARTICULO TERCERO.- Los Reglamentos emanados de Bandos anteriores, quedarán abrogados a la expedición de los correspondientes a este Bando.

ARTICULO CUARTO.- Queda derogado todo Aquello que contravenga las disposiciones legales del presente Bando.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 145 de la Constitución Política del Estado de México, para su debida publicación y observancia, SE PROMULGA el presente BANDO MUNICIPAL, en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.-
El C. Presidente Municipal Constitucional: Lic. SERGIO MANCILLA-GUZMAN; El C. Primer Síndico: Profr. ANTONIO CARVAJAL DE LA VEGA; El C. Segundo Síndico: HORACIO LOPEZ BECERRIL; El C. Primer Regidor: Lic. JORGE CEJUDO DIAZ; El C. Segundo Regidor: MOISES RAMIREZ CRUZ; El C. Tercer Regidor: Lic. SALVADOR GARRIDO DAVILA; El C. Cuarto Regidor: DANIEL BALTAZAR OLASCOAGA; El C. Quinto Regidor: DELFINO RONQUILLO NAVA; El C. Sexto Regidor: Ing. JUAN JESUS IBAÑEZ DE LA ROSA; El C. Séptimo Regidor: GLORIA GONZALEZ DE AVINA; El C. Octavo Regidor: Ing. MARCOS AGUILAR MORENO; El C. Noveno Regidor: C.P. ALBERTO PEREZ FONTECHA; El C. Secretario del H. Ayuntamiento: Lic. EMILIO BALDIT PICAZO

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

FEBRERO 5 DE 1984

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. SERGIO MANCILLA GUZMAN

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
1982 - 1984

ESCUUDO

REGLAMENTO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO

NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
INDICE DEL CAPITULADO

CAPITULO I	DE LOS CEMENTERIOS
CAPITULO II	DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES
CAPITULO III	DE LAS CREMACIONES
CAPITULO IV	DE LAS SANCIONES

EL C. LIC. SERGIO MANCILLA GUZMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL-
CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO,
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 142,--
143, 145 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXI-
CO, 42 FRACCION I, 44 FRACCION II, 136 Y 137 DE LA --
LEY ORGANICA MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO--
TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA DE--

AYUNTAMIENTO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE
JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES REGLAMENTARIO DEL ARTICULO 13,
INCISO III DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE.

CAPITULO I
DE LOS CEMENTERIOS .

Artículo 1º.- Para que se establezca un cemen-
terio municipal o se otorgue Concesión a los particulares, en
la Jurisdicción de Naucalpan, se sujetará a lo establecido
en el Artículo 352 del Código Sanitario del Estado de Méxi-
co, y a los Artículos 124 y siguientes de la Ley Orgánica Mu-
nicipal.

Artículo 2º.- Corresponde al H. Ayuntamiento de
Naucalpan, la Administración de los Panteones Municipales estable-
cidos dentro de su Jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto
en el Bando Municipal y el Artículo 112 de la Ley de Hacienda --
Municipal.

Artículo 3º.- De los panteones concesionados a --
particulares autorizados para dar el servicio al público, co-
rresponde al H. Ayuntamiento la vigilancia de los mismos, de--
conformidad con el Artículo 125 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 4º.- Las tarifas por los servicios que
se prestan en los Panteones concesionados, estarán sujetas a la
aprobación por el H. Ayuntamiento, en términos de la Concesión-
respectiva.

Artículo 5º.- La Autoridad Municipal, por medio-
del Departamento de Panteones vigilará la limpieza y manteni-
miento de los cementerios municipales, correspondiendo a la ---
Sub-Dirección de Servicios Municipales su realización .

Artículo 6º.- Se pagarán al H. Ayuntamiento los
derechos correspondientes por colocar sobre las tumbas, toda-
clase de monumentos, jardineras y cualquier arreglo de orna-

culo 113 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 7°.- Se prohíbe arrojar basura o desperdicios sobre las tumbas, caminos o andadores, la Autoridad Municipal colocará recipientes para su depósito en los lugares que estime convenientes.

Artículo 8°.- Queda prohibida la introducción y consumo en el interior de los Cementerios, de toda clase de alimentos, bebidas alcohólicas, drogas y tóxicos.

Artículo 9°.- Se prohíbe el establecimiento de puestos fijos o semifijos en las inmediaciones de los cementerios, debiendo estar por lo menos a doscientos metros de distancia.

Artículo 10°.- Los poseedores de fosas, ya sean a perpetuidad o a temporalidad, pagarán un derecho anual por mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 113 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11°.- Si al efectuar remodelación de los Cementerios Municipales, se afectaran fosas que tengan Título a Perpetuidad o a Temporalidad, el Departamento de Panteones ordenará el traslado de los restos existentes a otra fosa sin costo alguno para los interesados, quedando éstas con el mismo sistema de Perpetuidad o Temporalidad.

CAPITULO II

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 12°.- Los poseedores de fosas a Perpetuidad podrán efectuar nuevas inhumaciones, con el pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13°.- Se establecen sistemas de Temporalidad Mínima y de Temporalidad Máxima.

sa por el término de siete años, sin derecho a refrendo.

Será Temporalidad Máxima, la inhumación en fosa por el término de siete años, renovable en igual término.

Artículo 14°.- Toda inhumación o depósito de restos, se efectuará previa firma del Convenio respectivo, con el Departamento de Panteones del Ayuntamiento, utilizando las formas para tal efecto y cubriendo los derechos respectivos.

Artículo 15°.- El pago de los derechos se registrarán por las tarifas señaladas al efecto por la Ley de Hacienda Municipal, que están en vigor en la época en que se realicen los servicios.

Artículo 16°.- Las inhumaciones se efectuarán en los Panteones Municipales o concesionados establecidos en el Municipio, las que deberán reunir los requisitos que marca el Código Sanitario, previa autorización escrita por el Oficial del Registro Civil que corresponda, siendo el Departamento de Panteones del Ayuntamiento quien designe el lugar para efectuar dicha inhumación, de conformidad con el Artículo 352 del Código Sanitario del Estado de México.

Artículo 17°.- El Departamento de Panteones del Ayuntamiento, fijará bajo su responsabilidad, la hora para llevar a cabo los sepelios.

Artículo 18°.- Los cementerios municipales permanecerán abiertos para el público, diariamente de las 8:00 horas a las 18:00 horas, dentro del mismo lapso se iniciarán y terminarán todos los servicios, con las siguientes excepciones:

Las inhumaciones se realizarán de las 9:00 a las 17:00 horas; las exhumaciones entre las 9:00 y 13:00 horas. Todo servicio prestado fuera de ese tiempo, como son las exhumaciones prematuras, el horario lo fijará la Autoridad Sanitaria Local, y los Funcionarios de la misma que presencien

Artículo 19°.- Las fosas que no tengan Tiltu-
lo a Perpetuidad o a Temporalidad, y se haya cumplido el tér-
mino de Ley, (los adultos 6 años y los niños 5 años) de con-
formidad con el Reglamento Federal de Cementerios Artículo -
18, los restos serán exhumados y depositados en el lugar-
que para estos casos se tenga preparado, o bien serán cre-
mados, previa la autorización de la Autoridad Sanitaria Local
(Artículo 367 del Código Sanitario del Estado de México).

Artículo 20°.- Las exhumaciones de cadáveres,
se harán de conformidad con las disposiciones legales respec-
tivas, cerciorándose el Departamento de Panteones del H. ---
Ayuntamiento, del destino final de dichos restos.

Artículo 21°.- Será facultad del Ejecutivo Mu-
nicipal, el autorizar el traslado de los cadáveres o restos
humanos dentro de la jurisdicción de Naucalpan, delegando di-
cha autorización a su Departamento de Panteones, cumpliendo
además con el permiso previo del Departamento de Salud, de -
acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 372 del Código Sani-
tario del Estado de México.

CAPITULO III
DE LAS CREMACIONES.

Artículo 22°.- Las cremaciones se efectuarán-
en los Panteones que cuenten con los medios necesarios pa-
ra el caso, sean éstos Municipales o concesionados a parti-
culares y cuenten con la autorización correspondiente, debien-
do cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo-
16 del presente Reglamento.

Artículo 23°.- El pago de los derechos -
por las cremaciones serán igual que las inhumaciones y-
por una sola vez, y las cenizas serán depositadas en ni-
chos del mismo panteón o se entregarán a los interesa-
dos.

CAPITULO IV

Artículo 24°.- Las infracciones a los Arti-
culos 7°, 8° y 9° se sancionarán de acuerdo con lo dispues-
to en el Artículo 138, Fracción II de la Ley Orgánica Muni-
cipal del Estado de México.

CAPITULO V

TRANSITORIOS.

Artículo 1°.- El presente Reglamento entra-
rá en vigor el día de su promulgación.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Mu-
nicipal a los siete días del mes de Septiembre de mil nove-
cientos ochenta y tres.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44,
Fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, para su debida publi-
cación y observación, se promulga el presente Reglamento en la -
Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los cinco ---
días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. SERGIO MANCILLA GUZMAN.

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. EMILIO BALDI PICAZO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CAPITULO I
GENERALIDADES

1982 - 1984

REGLAMENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO
PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE
SERVICIOS

NAUCALPAN DE JUAREZ

ESTADO DE MEXICO

NAUCALPAN DE JUAREZ

ESTADO DE MEXICO

EL C. LIC. SERGIO MANCILLA GUZMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO,
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 142, --
143, 145 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXI
CO, 42 FRACCION I, 44 FRACCION II, 136 Y 137 DE LA LEY-
ORGANICA MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMA
DO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABIL
DO DEL DIA 27 DE ENERO DE 1984.

REGLAMENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO -
PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE --
SERVICIOS.

El presente ordenamiento es reglamentario -
del Artículo 9º Facultades 1 y 10 del Bando Municipal -
en vigor.

ARTICULO 1º.- Los establecimientos indus---
triales, Comerciales y de Servicios, ubicados en la Ju-
risdicción Municipal de Naucalpan de Juárez, para el --
ejercicio de sus actividades, requieren de Licencia de-
Funcionamiento expedida por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 2º.- La Licencia de Funcionamiento
es la autorización que otorga el H. Ayuntamiento para -
que los establecimientos Industriales, Comerciales y de
Servicios, puedan funcionar legalmente dentro del Muni-
cipio. Dicha Licencia deberá ser suscrita por el Presi-
dente y el Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.- Las Licencias de Funcionamien-
to tendrán vigencia mientras subsistan las condiciones-
y circunstancias que motivaron su origen, deberán reava-
lidarse anualmente; cualquier modificación a las condicio-
nes que le dieron origen será previa autorización de la
Autoridad correspondiente.

ARTICULO 4º.- Los establecimientos comercia-
les y de servicios que realicen actividades dentro del-
Municipio, deberán ajustarse al Reglamento de Horario -
autorizado.

CAPITULO II
DEL TRAMITE Y EXPEDICION DE LICENCIAS

ARTICULO 5º.- El interesado en obtener Licen-
cia de Funcionamiento para establecimientos industriales,
comerciales y de servicios deberán solicitarla ante el -
Departamento de Licencias, dependiente de la Tesorería -
Municipal, utilizando las formas que al efecto se propor--
cionen de manera gratuita por el Ayuntamiento, las cuales-
deberán contener:

- a) Nombre o razón social del establecimiento;
- b) Giro o actividad;
- c) Ubicación, incluyendo nombre de la Calle, --
Número, Colonia, Pueblo o Fraccionamiento;
- d) Número de Registro Federal de Contribuyentes;
- e) Otros registros ante Autoridades Fiscales;

- g) Capital contable (personas morales) y capital invertido en el negocio (personas físicas);
- h) Nombre y domicilio del propietario.

(copia fotostática)

- c) Recibo de pago de la Licencia del ejercicio en que ocurra la baja. (copia fotostática)

- d) Placa metálica en su caso, correspondiente al ejercicio fiscal en que ocurra la baja, de acuerdo con el Artículo 67 Fracción VIII del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Para efecto de que el contribuyente obtenga su Licencia, deberá de cumplir entre otros con -- los siguientes requisitos:

- I. Dictámen técnico expedido por la Oficina de Planificación, relativo al uso del -- suelo.
- II. Dictámen expedido por el Departamento de Ejecución Fiscal donde se determine que el solicitante cumple con los requisitos reglamentarios respectivos.

Los contribuyentes serán dados de baja para efecto de la Licencia de Funcionamiento una vez que hayan cubierto los créditos fiscales municipales correspondientes (copia fotostática).

CAPITULO III

DE LA LICENCIA

ARTICULO 7º.- La solicitud de Licencia de Funcionamiento (apertura) deberá presentarse debidamente firmada por el propietario de la negociación o en su caso por el representante legal, adjuntándole fotocopias de la siguiente documentación:

ARTICULO 10.- El capital que deberá tomarse como base para el pago que señala la tarifa del Artículo 123º de la Ley de Hacienda Municipal, deberá ser:

- a) Solicitud del Registro Federal de Contribuyentes;
- b) Solicitud aprobada de Licencia Sanitaria;
- c) Contrato de arrendamiento o boleta predial;
- d) Acta Constitutiva debidamente protocolizada (personas morales).
- e) Croquis de ubicación del negocio.
- f) Representación, carta poder o poder notarial según sean los casos que señala el Artículo 105 del Código Fiscal Municipal.
- g) Contar con las medidas de seguridad que determinen las Leyes aplicables a la materia.

- a) Personas físicas: el capital invertido, que es el propio o ajeno empleado en el negocio, en el desarrollo y en las operaciones de una empresa, para llevar a cabo una o varias -- transacciones mercantiles.

- b) Personas morales: El capital contable, que es la suma del capital social más las reservas, -- el superávit o menos el déficit. En caso de que el capital contable fuera negativo, deberá tomarse como base el capital social.

ARTICULO 8º.- A la solicitud de revalidación -- deberán adjuntarse fotocopias de:

Para efecto de las personas morales el capital es indivisible; por lo tanto para efectos de sucursales, agencias, bodegas, oficinas administrativas, etc., para cada una de ellas deberá tomarse el capital contable de la persona moral.

- a) La última Licencia Municipal de Funcionamiento;
- b) La documentación enunciada en el Artículo anterior, cuya vigencia haya concluido en el -- año inmediato anterior.

La cuota correspondiente que señala el artículo 123º de la Ley de hacienda Municipal para el Municipio de -- Naucalpan de Juárez es el de desarrollo normal.

ARTICULO 9º.- Para las solicitudes de baja de las distintas negociaciones el contribuyente solicitará -- las formas oficiales que para tal fin el Departamento de -- Licencias otorgará en forma gratuita adjuntando:

- a) Solicitudes de baja de Hacienda Federal y -- Estatal debidamente autorizadas (copia fotostática).

ARTICULO 11º.- La licencia municipal de funcionamiento para establecimientos industriales, comerciales y de servicios no es transferible, y estará vigente por el periodo especificado en el documento de expedición y seguirá vigente si no cambia ninguna de las condiciones en las que fue otorgada.

ARTICULO 12o.- La no revalidación, el cambio de ubicación del establecimiento o el de propietario y el cambio o modificación del giro, invalidan la licencia.

ARTICULO 13o.- La revalidación de la licencia deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, para tener opción al pago del 50% de los derechos y tendrá un plazo de otros tres meses para pagar la licencia con el 100% de los derechos, transcurrido este último plazo, el propietario o representante legal del establecimiento se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

ARTICULO 14o.- Será motivo de sanción no manifestar el cambio de nombre, domicilio, giro o traspaso del establecimiento dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que haya ocurrido dicho cambio.

ARTICULO 15o.- En los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, sólo podrán realizarse las actividades que se especifican en la licencia municipal de funcionamiento.

ARTICULO 16o.- La presentación de la solicitud de licencia en el caso de apertura, no autoriza el funcionamiento del negocio.

ARTICULO 17o.- Cuando el propietario del establecimiento pretenda ampliar o modificar el giro del mismo, deberá solicitarlo, sin que puedan realizarse las nuevas actividades, hasta en tanto se otorgue la autorización correspondiente.

ARTICULO 18o.- La expedición de la licencia municipal de funcionamiento para establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como la revalidación, causará los derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal en sus artículos 123 y 124.

ARTICULO 19o.- La licencia deberá ser colocada en lugar visible del establecimiento y mostrarse al representante del Ayuntamiento que lo requiera, junto con el recibo oficial que acredite las revalidaciones anuales, en las visitas de inspección o verificación.

CAPITULO IV
DE LA VERIFICACION

ARTICULO 20o.- Para la expedición de la licencia municipal de funcionamiento o su revalidación, el Ayuntamiento podrá en todo tiempo hacer visitas de verificación de los capitales manifestados o inspección de los cond...

blecimientos del mismo giro o la proximidad con mercados, -- centros de trabajo, escuelas u otros locales de reunión pública. La distancia mínima entre un mercado público y un establecimiento, cuyo giro sea de los enumerados en el Artículo 4º del Reglamento de Mercados, deberá ser de 500.00 metros.

ARTICULO 21o.- De las actuaciones de los representantes de la Autoridad Municipal que en todos los casos deberán identificarse, en las visitas de verificación e inspección se levantará constancia o infracción, utilizando las formas que para tal fin establezca la mencionada Dependencia, con los datos relativos al establecimiento, los de la persona con la que se entienda la diligencia y las observaciones encontradas en el acto realizado.

Deberá recabarse la firma de la persona con la que se entendió la Diligencia, en caso de negativa se hará constar tal circunstancia.

ARTICULO 22o.- En base a la inspección o verificación, la Autoridad Municipal determinará la resolución sobre la solicitud de expedición o revalidación de licencia.

CAPITULO V
DE LA CALIFICACION

ARTICULO 23o.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normas aplicables, serán calificadas y notificadas al Propietario del establecimiento, por el Ayuntamiento, a través del Departamento que corresponda.

CAPITULO VI
SANCIONES

ARTICULO 24o.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento se sancionarán con:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Clausura temporal o definitiva del establecimiento;
- d) Cancelación de la licencia municipal de funcionamiento.

Las sanciones serán impuestas y notificadas al contribuyente por el Ayuntamiento, por conducto del Departamento correspondiente, el cual las ejecutará.

los límites que ofrece el Código Fiscal Municipal, el Bando Municipal y los Reglamentos de la materia, por infracciones que no pongan en peligro la seguridad de las personas o del establecimiento, no se lesiona el interés público y no se ofenda la moral.

ARTICULO 26o.- La clausura temporal se decretará por un período no mayor de 30 días y en tanto se corrijan las deficiencias en el funcionamiento del establecimiento, o en caso de comisión de delitos en el local, cuando así lo determine la Autoridad competente.

Otras de las causas que pueden motivar la clausura temporal son las siguientes:

- 1.- Por falta de licencia.
- 2.- Por no revalidar la licencia en los términos marcados por las autoridades, después de haber sido requerido para el pago de los derechos correspondientes.
- 3.- Por no haber dado aviso y tramitado cambio de domicilio o de propietario.
- 4.- Por explotar un giro diferente al autorizado.
- 5.- Por infringir el horario autorizado.
- 6.- Por no contar con las medidas de seguridad que determinen las Leyes aplicables a la materia.

ARTICULO 27o.- La clausura definitiva se decretará:

- 1.- Cuando el establecimiento no reúna los requisitos inherentes a su funcionamiento.
- 2.- Por reincidencia en violaciones a lo establecido en este Reglamento y Disposiciones legales aplicables.
- 3.- Cuando lo determine otra Autoridad, en ejercicio de sus atribuciones.
- 4.- En los casos previstos en la Ley de Hacienda Municipal.
- 5.- Sin en el plazo señalado en el Artículo anterior, no regulariza las situaciones que dieron origen a la clausura.

ARTICULO 28o.- El levantamiento de la clausura será ordenado por el Ayuntamiento, a través del Departamento de Ejecución Fiscal, cuando desaparezcan las causas que originaron la sanción.

ARTICULO 29o.- La cancelación de la licencia municipal de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

- 1.- Que haya dejado de funcionar el establecimiento.

- 3.- Por clausura definitiva.
- 4.- Por determinación de otra Autoridad competente.
- 5.- Cuando cambien las condiciones en las que fué otorgada.
- 6.- En los casos previstos en la Ley de Hacienda Municipal.
- 7.- Por no contar con las medidas de seguridad que señalan las Leyes y Reglamentos de la materia.

R E C U R S O S

ARTICULO 30o.- Los propietarios de establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios, que se consideren afectados por alguna Disposición del Ayuntamiento, podrán interponer los Recursos Administrativos previstos en el Código Fiscal Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su promulgación.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 145 de la Constitución Política del Estado de México y 44 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal en vigor, para su debida publicación y observancia, se Promulga el presente REGLAMENTO en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los cinco días del mes de Febrero de 1984.

Naucalpan de Juárez, Estado de México

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. SERGIO MANCILLA GUZMAN

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. EMILIO BALDIT PICAZO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER EJECUTIVO
LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,
C. Gobernador Constitucional del Estado de México
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
 Secretario de Gobierno



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Domingo 5 de Febrero de 1984

Número Especial

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

1982 — 1984

ESCUDO

REGLAMENTO DE OFICIALIA CALIFICADORA
NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO.

INDICE

CAPITULO I	De las Generalidades.
CAPITULO II	De la Organización de la Oficialía Calificadora.
CAPITULO III	De las Facultades de los Integrantes de la Oficialía Calificadora.
CAPITULO IV	De las Determinaciones de la Oficialía Calificadora.
CAPITULO V	De las Garantías.
CAPITULO VI	Del Procedimiento ante la Oficialía Calificadora.
CAPITULO VII	De los menores Infractores.
CAPITULO VIII	De la Coordinación de la Oficialía Calificadora.

El C. Lic. SERGIO MANCILLA GUZMAN, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 142, 143 y 145 de la Constitución Política del Estado de México, 43 fracción I, 44 fracción II, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal y de conformidad con el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, el propio Ayuntamiento se ha servido expedir el presente:

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 3 de febrero de 1983, publicado en el Diario Oficial, se reformó el Artículo 21 Constitucional y que en dicha reforma se concretaron las faltas de los Reglamentos Gubernativos y de Policía, que deberán ser del conocimiento de los oficiales calificadores, y dado que se deben consagrar los principios que rigen y orientan la administración de la justicia y que garantizan la igualdad de los ciudadanos en conflicto.

Que las sanciones administrativas por violaciones a reglamentos gubernativos provocaban ataques a la dignidad del hombre y a las garantías constitucionales, mismas prácticas que en caso de incumplimiento de la sanción pecuniaria era subsistida por un arresto hasta de 15 días, los que provocaba que el obrero o jornalero sufriera perjuicios en su economía familiar.

Y toda vez que con dicha modificación al Artículo 21 Constitucional se logra un equilibrio en la impartición de la justicia administrativa, las condiciones económicas y sociales de la mayoría, así como el anhelo del mejoramiento de la administración de la justicia popular.

Por lo anterior resulta necesario expedir el Reglamento de Oficialía Calificadora para que la impartición de la justicia se ajuste a los procedimientos y sistemas que aparecen en este Reglamento, creando así una integridad moral para conocer de las faltas administrativas, previniendo un trato adecuado, respetando la dignidad humana y las garantías individuales, hacia los infractores.

Sabedores de la responsabilidad de mejorar la justicia popular administrativa, se crea una Oficina Coordinadora de la Oficialía Calificadora, que deberá de proveer los elementos indispensables y necesarios para lograr una correcta y justa impartición de la justicia.

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Domingo 5 de Feb. de 1984

SUMARIO :

NUMERO ESPECIAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX. 1982 - 1984

REGLAMENTO DE OFICIALIA CALIFICADORA NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

REGLAMENTO de Premios, Estímulos y Recompensas al Mérito Civil en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

(Viene de la 1a. Página)

Por todo lo anterior he tenido a bien expedir el presente

REGLAMENTO DE OFICIALIA CALIFICADORA CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 1o.—En el Municipio de Naucalpan, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, Fracción IV del Artículo 44, corresponde al C. Presidente Municipal la facultad de aplicar sanciones a quien falte o infrinja, omita o contravenga las disposiciones legales del orden público.

ARTICULO 2o.—El propio Ejecutivo Municipal delegará la facultad contenida en el Artículo primero de este Reglamento en un Funcionario Público, que se denominará Oficial Calificador Municipal, mismo que tendrá su asiento legal en la Cabecera de esta Municipalidad y además donde lo designe el propio Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3o.—Al Oficial Calificador le compete la aplicación de sanciones que emanen de los Reglamentos Gubernativos y de Policía y que se infrinjan dentro del territorio que comprende el Municipio de Naucalpan.

ARTICULO 4o.—Los Funcionarios Públicos Federales, Estatales y Municipales, proporcionarán a los Oficiales Calificadores los datos e informaciones que éstos les soliciten, si se trata de asuntos de su competencia.

ARTICULO 5o.—La condonación de las Sanciones es propia y exclusiva del C. Presidente Municipal en tal razón el C. Oficial Calificador en ningún caso podrá condonar las mismas.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION DE LA OFICIALIA CALIFICADORA

ARTICULO 6o.—La Oficialía Calificadora se organizará en tres turnos, mismos que actuarán las veinticuatro horas del día por cuarenta y ocho horas de descanso, incluyendo domingos y días festivos.

ARTICULO 7o.—Para su organización y supervisión la Oficialía Calificadora, será coordinada por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 8o.—La Oficialía Calificadora para poder cumplir con el buen desempeño de su cargo, contará con el siguiente personal:

- a) Un Oficial Calificador;
- b) Un Secretario;
- c) Un mecanógrafo;
- d) Un oficial de la policía municipal comisionado como alcaide.

ARTICULO 9o.—Para ser Oficial Calificador, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del Municipio de Naucalpan, donde ejercerá el cargo o nombramiento.
- II. Tener al día de su designación 21 años cumplidos.
- III. Ser de reconocida probidad y calidad moral.
- IV. No haber estado sujeto a proceso del orden penal, en el que se haya dictado sentencia condenatoria, por delito intencional que amerite pena corporal.
- V. Ser Licenciado en Derecho o pasante de la misma carrera el día de su designación.

ARTICULO 10.—Para poder ser Secretario se deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del Municipio de Naucalpan;
- II. Tener el día de su designación 21 años cumplidos;
- III. Ser de reconocida probidad y calidad moral;
- IV. No haber estado sujeto a proceso del orden penal en el que se haya dictado sentencia condenatoria, por delito intencional que amerite pena corporal.

ARTICULO 11.—Para ser nombrado Alcaide al resguardo del Reclusorio Preventivo Municipal, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Naucalpan.
- b) Contar con el grado de Oficial.
- c) No haber estado sujeto a proceso del orden penal en el que se haya dictado sentencia condenatoria por delito intencional que amerite pena corporal.

ARTICULO 12.—La Oficialía Calificadora a efecto de llevar un orden en el procedimiento que realiza deberá contar con:

- 1) Un Libro de Gobierno de Remisiones;
- 2) Un libro de Alcaldía;
- 3) Un libro de dictámenes médicos;
- 4) Un libro de constancias;
- 5) Un libro de correspondencia;
- 6) Un libro de Talonario de citas.

ARTICULO 13.—El Secretario del Honorable Ayuntamiento deberá autorizar con sello y firma los libros señalados en el Artículo anterior, certificando el número de fojas que contienen.

ARTICULO 14.—El Secretario de la Oficialía Calificadora, se hará cargo del cuidado de los libros y el Oficial vigilará que las anotaciones se hagan minuciosamente, sin raspaduras ni borraduras y los errores se testarán con una línea que permita ver lo testado.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA OFICIALIA CALIFICADORA

ARTICULO 15.—Son facultades de los Oficiales Calificadores:

I. Conocer las faltas e infracciones cometidas en la Jurisdicción de Naucalpan de Juárez al Bando Municipal y sus Reglamentos.

II. Ejercer funciones conciliatorias cuando así lo requieran los asuntos que conozca y no medie interés económico alguno cuando las partes se sometan voluntariamente a su Jurisdicción, lo anterior con la finalidad de prevenir la comisión de faltas o delitos.

III. Ejercer funciones de conciliación cuando con motivo de la Comisión de faltas de policía y tránsito se causen daños a terceros, y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, siempre que se trate de delitos que no se persigan de oficio.

IV. Cuando se ocasionen daños a bienes propiedad del Ayuntamiento, la Autoridad que conozca de los hechos deberá hacerlo del conocimiento del Oficial Calificador, a fin de que se garantice la reparación y pago de los daños causados.

V. Expedir constancias a solicitud de personas con interés legítimo y para fines probatorios, sobre hechos asentados en Libros de Registro de la Oficialía Calificadora, así como en razón de pérdida o extravío de documentos de identidad.

VI. Las demás que les confieren las Leyes y otros Reglamentos.

ARTICULO 16.—El Secretario tendrá las siguientes Facultades:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Oficial en ejercicio de sus funciones;

II. Autorizar las copias certificadas de las constancias que se expidan.

III. Recibir el importe de las multas que se cubran y expedir los recibos correspondientes en representación de la Tesorería Municipal.

IV. Guardar y devolver los objetos, documentos y valores que depositen los infractores cuando proceda; así como las armas que sean recogidas previo recibo que al efecto deberá expedir. En caso de que no se tenga licencia para la portación de armas ni derecho a llevarlas en razón del empleo o si son armas prohibidas en los términos de las Leyes o Reglamentos respectivos, las remitirá a la Autoridad que corresponda, según el caso.

V. Llevar el control de la correspondencia y registros de la Oficialía Calificadora; auxiliar al Oficial en todos los actos en que éste requiera de su intervención.

VI. Rendir diariamente a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones pronunciadas por el Oficial.

ARTICULO 17.—La Oficialía Calificadora no podrá conocer sobre Sanciones Hacendarias que son propias del Titular del Ramo.

CAPITULO IV

DE LAS DETERMINACIONES DE LA OFICIALIA CALIFICADORA

ARTICULO 18.—Los Oficiales Calificadores al tener conocimiento de las faltas o infracciones cometidas al Bando Municipal y sus Reglamentos podrán establecer cualquiera de las siguientes determinaciones:

a) Declarar impropio la presentación de los detenidos, siempre y cuando no encuadre su conducta con la falta que se le imputa.

b) Amonestación o advertencia.

c) Multa o arresto como lo señalan los Reglamentos Gubernativos respectivos.

ARTICULO 19.—Los Oficiales Calificadores al determinar sobre cualquier infracción, deberán tomar en consideración las circunstancias, la gravedad, la imprudencia, la negligencia, la culpa, el dolo y la reincidencia de cada caso en particular.

ARTICULO 20.—Tratándose de infracciones a las Leyes, Reglamentos y Disposiciones del Bando Municipal en cuyo conocimiento debe intervenir la policía municipal, ésta deberá limitarse a conducir al Infractor a la Autoridad competente la cual determinará de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

CAPITULO V

DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 21.—Garantía de Procedimiento.—En el Municipio de Naucalpan la imposición de sanciones administrativas a la violación al Bando Municipal y a los Reglamentos Gubernativos es propia del Ejecutivo Municipal a través de la Oficialía Calificadora que deberá observar invariablemente las prevenciones constitucionales y las formalidades del Procedimiento que para el caso se formulen.

ARTICULO 22.—Para dar fiel cumplimiento a lo manifestado en el Artículo anterior, todo Funcionario Público que conozca de faltas o infracciones al Bando Municipal y a los Reglamentos Gubernativos, deberá turnar el caso al C. Oficial Calificador.

ARTICULO 23.—El Oficial Calificador vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales, impedirá todo maltrato, abuso de palabra o de obra, incomunicación, exacción o coacción moral, en agravio de los presentados y de los interesados que acudan a la Oficialía imponiendo orden dentro de la oficina, anexos y locales de espera o arresto.

ARTICULO 24.—El local destinado para cumplir los arrestos decretados por los Oficiales Calificadores, será el Reclusorio Preventivo Municipal, debiendo en todos los casos observarse lo dispuesto en el Artículo 19 Constitucional.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA OFICIALIA CALIFICADORA

ARTICULO 25.—El Oficial Calificador, está obligado a hacer saber a la persona que haya sido citada o presentada ante él, que tiene derecho de nombrar persona que lo asista en su defensa fijándole el término de dos horas para oírle en audiencia y desahogar la Diligencia.

ARTICULO 26.—Cuando el presentado o citado se encuentre en notorio estado de ebriedad o intoxicación, el Oficial, previo examen médico practicado, determinará el plazo de recuperación para que al citarlo éste, proceda de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior.

ARTICULO 27.—Si al tener conocimiento de una falta el Oficial Calificador aparecieran elementos que encuadren en un tipo penal se suspenderá el procedimiento y dará conocimiento de inmediato al representante social.

ARTICULO 28.—En el caso de que el presentado o citado se encuentre en notorio estado de incapacidad men-

(Pasa a la siguiente página)

tal el Oficial se abstendrá de juzgarle y citará a los familiares del mismo para que se encarguen de cuidarlo y en caso de no existir éstos, lo enviará a la Institución correspondiente.

ARTICULO 29.—El Oficial hará saber inmediatamente al infractor el motivo de su presentación y queja que se le imputa, requiriéndole para que acepte o no los cargos, para efectos de dictar la resolución que proceda, debiendo pronunciarla debidamente fundada, apreciando los hechos y pruebas, así como la condición social del infractor.

ARTICULO 30.—El Oficial deberá ordenar se ponga en inmediata libertad al infractor cuando éste pague la multa a que se hizo acreedor.

ARTICULO 31.—El Oficial otorgará las facilidades necesarias y prudentes para que el que lleve consigo el importe de la multa, la pueda hacer efectiva, antes del arresto.

ARTICULO 32.—Cuando al Oficial Calificador le sean presentados presuntos infractores de nacionalidad extranjera, exigirá le sea exhibida su documentación migratoria y si careciera de ella, deberá avisar a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 33.—Las audiencias que efectúe el Oficial Calificador, serán públicas, excepto cuando se trate de asuntos en los que intervengan menores o lo exija la moral pública.

ARTICULO 34.—El procedimiento será oral y expedito, sin más formalidades que las que establezca este Reglamento.

ARTICULO 35.—Toda remisión de presunto responsable a la Autoridad competente, deberá hacerse por escrito, señalando los instrumentos con que se realicen las conductas ilícitas y de los cuales se recabará acuse de recibo.

CAPITULO VII

DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTICULO 36.—Para el caso en que los presentados sean menores de edad el Oficial Calificador deberá cuidar su status de persona inimputable a efecto de observar reglas especiales contenidas en este Capítulo y que están encaminadas a proteger la integridad del menor presentado.

ARTICULO 37.—Una vez que comparezcan los representantes legítimos del menor, el Oficial Calificador le hará saber al menor, la falta que se le imputa y escuchará su versión, en el caso de que confiese su intervención en los hechos que se le imputan, el Oficial informará a los representantes o tutores las medidas que el caso amerite.

ARTICULO 38.—En el supuesto de que el menor no acepte su intervención en los hechos que se le imputan y a falta de elementos probatorios de los mismos deberá absolver de toda responsabilidad al menor y a su representante.

ARTICULO 39.—El Oficial podrá aplicar medidas preventivas a los tutores o representantes del menor, para el caso en que la falta cometida se deba a la negligencia en el cuidado de la conducta o atención del propio menor.

ARTICULO 40.—Como medidas preventivas aplicables a los menores de edad se establecen:

I. Amonestación del menor conminándolo a evitar su repetición,

II. En su caso amonestar o sancionar a los tutores por negligencia en el cuidado del menor.

III. Remitir al menor a la institución correspondiente a fin de que sea objeto de medidas educativas o de orientación que convenga aplicarle.

IV. Consignación al Representante Social para el caso de delitos flagrantes.

CAPITULO VIII

DE LA COORDINACION DE LA OFICIALIA CALIFICADORA

ARTICULO 41.—Para los efectos administrativos y para coordinar el mejor desarrollo de la Oficialía Calificadora se crea la Oficina Coordinadora de la Oficialía Calificadora, dependientes de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 42.—La oficina Coordinadora de la Oficialía Calificadora, será la encargada del buen funcionamiento de los mismos, sin intervenir en las decisiones de los Oficiales Calificadores.

ARTICULO 43.—La Oficina Coordinadora gestionará toda clase de adaptaciones a los locales, dotará de muebles, máquinas de escribir, libros, papelería y útiles a efecto de procurar el mejor desarrollo de los mismos.

ARTICULO 44.—Supervisará los locales destinados al cumplimiento de los arrestos, señalando las deficiencias que encuentre para su acondicionamiento.

ARTICULO 45.—Supervisará que el relevo de guardia se haga oportunamente.

ARTICULO 46.—Orientará al público sobre las funciones y ubicación de la Oficialía Calificadora.

ARTICULO 47.—Deberá autorizar los libros que se lleven en la Oficialía Calificadora y revisará las anotaciones hechas en los mismos.

ARTICULO 48.—El C. Presidente Municipal designará y removerá libremente al Coordinador de la Oficialía.

ARTICULO 49.—Para ser Coordinador de la Oficialía Calificadora se deberán reunir los requisitos señalados para los Oficiales Calificadores en este Reglamento.

ARTICULO 50.—El Coordinador tendrá las funciones señaladas por este Reglamento y las que le encomiende el Secretario del Ayuntamiento por acuerdo del Ejecutivo Municipal.

CAPITULO IX

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—El presente Reglamento entrará en vigor el día de su promulgación.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal, para su debida publicación y observación, se promulga el presente Reglamento en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los cinco días del mes de Febrero de 1984.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.

Lic. Sergio Mancilla Guzmán.
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
Lic. Emilio Baldit Picazo.

(Rúbrica)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
1982 - 1984**

**REGLAMENTO DE PREMIOS, ESTIMULOS Y
RECOMPENSAS AL MERITO CIVIL EN EL
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO.**

NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO.

INDICE DEL CAPITULADO

CAPITULO I	Disposiciones Generales.
CAPITULO II	Del Objetivo del Reglamento.
CAPITULO III	De los Premios y Preseas.
CAPITULO IV	Organos para el Otorgamiento.
CAPITULO V	Procedimientos.
CAPITULO VI	Premio Municipal "Lic. Benito Juárez".
CAPITULO VII	Premio Municipal de Ciencias y Artes.
CAPITULO VIII	Premio Municipal de Deportes.
CAPITULO IX	Premio Municipal del Periodismo.
CAPITULO X	Premio Municipal al Mérito Cívico.
CAPITULO XI	Premio al Mérito Municipal "Lic. Sergio Mancilla Guzmán".
CAPITULO XII	Premio Municipal al Trabajo.
CAPITULO XIII	Premio Municipal a la Juventud.
CAPITULO XIV	Premio Municipal de Antigüedad en el Servicio Público.
CAPITULO XV	Premio Municipal a la Administración Pública.
CAPITULO XVI	De los Estímulos y Recompensas o Reconocimientos.
CAPITULO XVII	Disposiciones Generales.

El C. Lic. SERGIO MANCILLA GUZMAN, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 142, 143, 145 de la Constitución Política del Estado de México, 42, fracción I, 44, fracción II, 136 y 137 de la Ley Organica Municipal y de conformidad con el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, el propio Ayuntamiento se ha servido expedir el presente

**REGLAMENTO DE PREMIOS, ESTIMULOS Y
RECOMPENSAS AL MERITO CIVIL EN EL
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—Conforme a lo dispuesto por los Artículos 42, Fracción I, 136 y 136 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio de Naucalpan de Juárez, en cumplimiento a lo que manifiesta el Artículo 6o., Fracción I, Punto número 5, del Bando Municipal, y en uso de sus obligaciones y atribuciones expide el presente ordenamiento.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 2o.—Este Reglamento tiene por objeto establecer las Disposiciones que regulan el reconocimiento público que haga el Municipio, de aquellas personas individual o colectivamente consideradas, que por su conducta, actos u obras lo merezcan en los términos que el mismo establece.

ARTICULO 3o.—Se instituyen los premios, estímulos y recompensas (o reconocimientos) previstos en este Reglamento, en favor de los vecinos del Municipio de Naucalpan de Juárez, con excepción de la Presea "LIC. BENITO JUAREZ" que se otorgará a aquellas personas que sin ser vecinos del Municipio, reúnan los elementos previstos en el Artículo 32 de este Reglamento.

ARTICULO 4o.—Los premios sólo se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplares, así como también de determinados actos u obras relevantes, realizados en beneficio de la humanidad, del país, del Municipio o de cualesquiera personas.

En consecuencia, su entrega no es obligatoria y podrá declararse la vacancia de los mismos, cuando no sobrevenga el reconocimiento que se establece.

ARTICULO 5o.—Las obras o actos que acrediten la asignación de los premios no necesariamente deberán haberse producido dentro del año al que correspondan los mismos.

ARTICULO 6o.—Podrán concurrir como premiados varias personas, cuando así se dictamine, en cuyo caso se

(Pasa a la siguiente página)

distribuirá a partes iguales entre los designados, la entrega en numerario.

ARTICULO 7o.—Los estímulos, recompensas o reconocimientos a que se refiere este Reglamento se concederán a los servidores del Municipio, por el desempeño destacado de las tareas a su cargo, o por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio de la función pública.

Estos estímulos podrán acompañarse de recompensas en numerario o en especie, conforme a las prevenciones de este Reglamento.

ARTICULO 8o.—Los premios serán otorgados por el Presidente Municipal Constitucional, cada año, en ceremonia solemne en la fecha que el Consejo de Premiación lo determine.

Los estímulos y recompensas podrán ser entregados por los Titulares de las diversas ramas de la Administración Pública Municipal, en fecha diversa.

CAPITULO III DE LOS PREMIOS Y PRESEAS

ARTICULO 9o.—Para los efectos de este Reglamento se establecen los siguientes premios, que tendrán carácter de municipales y se denominarán:

- I. Premio "Benito Juárez".
- II. De Ciencias y Artes en las siguientes disciplinas:
 - a) Lingüística y Literatura.
 - b) Artes Plásticas.
 - c) Ciencias Sociales y Filosofía.
 - d) Tecnología y Diseño.
 - e) Ciencias Físico Matemáticas.
 - f) Medicina y Ciencias Naturales.
 - g) Pedagogía y Docencia.
- III. De Deportes:
- IV. Periodismo e Información.
- V. Al Mérito Cívico.
- VI. Al Mérito Municipal.
- VII. Al Trabajo.
- VIII. A la Juventud.
- IX. De Antigüedad en el Servicio.
- X. A la Administración Pública.

Podrán recaer dos o más premios distintos, en una misma persona; podrá entregarse el mismo premio, por segunda ocasión, a la persona que lo hubiere obtenido anteriormente.

ARTICULO 10.—Son expresión de los premios, las siguientes preseas:

- I. Medalla o Diploma.
- II. Mención Honorífica.

Los premios se complementarán con la roseta, que es el botón que se ostenta sobre las prendas de vestir, y que se usa fuera de los actos solemnes, para representar a la presea correspondiente.

ARTICULO 11.—El Consejo de premiación, establecerá las clases de cada premio, pudiendo las preseas acompañarse de entregar en numerario o en especie que determine dicho Consejo.

ARTICULO 12.—Por cada presea se entregará un Diploma en el que se expresará las razones por las que se confiere, el cual contendrá las firmas del Presidente Municipal, del Consejo de Premiación y del Jurado Calificador.

ARTICULO 13.—Las características de las preseas se determinarán por el Ejecutivo Municipal.

CAPITULO IV ORGANOS PARA EL OTORGAMIENTO

ARTICULO 14.—La aplicación de las disposiciones de este Reglamento corresponde a:

- I. El Consejo de Premiación; y
- II. Los Jurados correspondientes a cada especialidad.

ARTICULO 15.—El Consejo de Premiación es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de los premios establecidos.

ARTICULO 16.—El Consejo se integrará por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, por los Directores de Gobierno; de Educación, Cultura y Bienestar Social y de Administración; por un representante del Cabildo; y por el Director de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Acatlán.

Cada uno de los miembros propietarios, registrará ante la Secretaría del Consejo, el nombre del que deba suplirlo en sus ausencias.

ARTICULO 17.—El Consejo de Premiación será presidido por el Presidente Municipal, y fungirá como Secretario, el Director de Educación, Cultura y Bienestar Social.

ARTICULO 18.—Los jurados son cuerpos colegiados que se integrarán en la forma que señala este Reglamento en el capítulo correspondiente a cada premio, y constituyen el órgano encargado de formular mediante dictamen, las disposiciones que someterá al Consejo de Premiación para su resolución final.

Cada jurado designará de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario del mismo.

ARTICULO 19.—Para ser miembro de un jurado se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Haber destacado en las actividades que desempeñe;
- IV. Tener la calificación técnica o científica necesaria, cuando la naturaleza del premio así lo requiera.

ARTICULO 20.—El Consejo de Premiación y los jurados sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes.

Sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos, y en caso de empate, tendrá voto de calidad su Presidente.

ARTICULO 21.—El Consejo de Premiación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y dar publicidad a las Convocatorias;
- II. Recibir y registrar candidatos;
- III. Designar a los miembros propietarios y suplentes de los jurados conforme a lo previsto por este Reglamento;
- IV. Dictaminar sobre las consideraciones sometidas por los jurados.
- V. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios;
- VI. Llevar el Libro de Honor;
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 22.—Los jurados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Sujetarse en la periodicidad de sus sesiones, a las disposiciones que dicte el Consejo;

II. Dictaminar sobre los expedientes de candidatos para premiación que les turne el Consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al mismo Consejo.

III. Compilar los dictámenes que emitan;

IV. Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que formulen y turnarlos al Consejo.

ARTICULO 23.—Las funciones de los miembros del Consejo de Premiación y de los jurados serán desempeñados honorariamente.

ARTICULO 24.—Los miembros de los jurados están obligados a guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones y no podrán revocar sus propias resoluciones, que son de su propio arbitrio e incumbencia.

CAPITULO V PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 25.—El consejo determinará la forma y término de las convocatorias que deban expedirse para el otorgamiento de los reconocimientos previstos por este Reglamento. Asimismo, hará del conocimiento público los nombres de los integrantes de los jurados.

ARTICULO 26.—Los expedientes de los candidatos se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos.

ARTICULO 27.—Se concede la más amplia libertad para proponer candidaturas, bajo los siguientes términos:

- I. Cualquier vecino del Municipio, podrá registrar ante el Consejo de Premiación, al candidato o candidatos a obtener por concurso, la presea para la cual fue inscrito.
- II. La inscripción se hará dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria.
- III. Toda proposición expresará los merecimientos del candidato, y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, y en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde pueden recabarse.

ARTICULO 28.—Los Secretarios del Consejo de Premiación y de los jurados, llevarán sus libros de actas, en

las que constarán los lugares, fechas, horas de apertura y clausura de las sesiones; nombres de los asistentes; así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de la reunión, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones.

ARTICULO 29.—El libro de Honor contendrá: un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el reconocimiento en su caso, la clase del mismo; la especificación de la presea correspondiente; la fecha y el lugar de entrega; y, la mención de las incidencias que hubiera habido.

ARTICULO 30.—Los jurados sesionarán en privado, en los locales que les asigne el Consejo. Las votaciones serán secretas.

ARTICULO 31.—Los acuerdos del Consejo de Premiación sobre el otorgamiento del reconocimiento, se publicarán en los periódicos locales del Municipio. Dichos acuerdos fijarán el lugar y la hora para la entrega de los mismos.

CAPITULO VI

PREMIO MUNICIPAL "LIC. BENITO JUAREZ"

ARTICULO 32.—El premio "Benito Juárez" es la distinción que se otorga al Ciudadano, que por sus méritos eminentes o distinguidos, su conducta o trayectoria vital relevantes, sus servicios notables prestados a la Patria, al Municipio de Naucalpan o por la realización de actos heroicos en favor de la humanidad.

ARTICULO 33.—Esta presea se tramitará a través del Consejo de Premiación, quien además propondrá las candidaturas, tanto las formuladas en los términos del Artículo 27 de este Reglamento, como las directamente emanadas del propio Consejo.

CAPITULO VII

PREMIO MUNICIPAL DE CIENCIAS Y ARTES

ARTICULO 34.—Las preseas establecidas en el área de ciencias y artes se otorgarán a quienes por sus produc-

ciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Municipio, o el progreso en la entidad. Se otorgará una presea por cada uno de los rubros de: Lingüística y Literatura; Artes Plásticas; Ciencias Sociales y Filosofía; Tecnología y Diseño; Ciencias Físico Matemáticas; Medicina y Ciencias Naturales; Pedagogía y Docencia.

ARTICULO 35.—La presea se tramitará ante el Consejo de premiación, quien instituirá un jurado calificador que se integrará por los Directores de las Instituciones de Educación Superior en el Municipio, y por diez miembros cuya calificación técnica, científica o artística sea necesaria conforme a la naturaleza del premio por otorgar.

ARTICULO 36.—Sólo las personas físicas individuales podrán merecer los premios municipales de ciencias y artes.

CAPITULO VIII

PREMIO MUNICIPAL DE DEPORTES

ARTICULO 37.—La presea municipal de deportes se concederá en dos campos:

- I. La actuación destacada en alguna rama del deporte.
- II. El fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.

ARTICULO 38.—Quedan excluidos de los premios de uno u otro campo, quienes realicen sus actividades con carácter profesional o por lucro, sin que tenga dicha naturaleza el pago de cuotas simplemente compensatorias de servicios; en consecuencia, en el primer campo merecerán esta presea individuos, equipos o grupos que por mera afición practiquen los deportes, y, en el segundo campo, individuos o personas morales que no tengan carácter de empresarios en los deportes.

ARTICULO 39.—La presea se tramitará ante el Consejo de Premiación quien instituirá un jurado calificador que se integrará por el Jefe del Departamento de Educación Física, y por cinco personas elegidas de entre los responsables de la Organización deportiva y de la información deportiva en el Municipio.

CAPITULO IX

PREMIO MUNICIPAL DEL PERIODISMO

ARTICULO 40.—La presea Municipal en periodismo e información, se otorgará en los siguientes campos:

- I. Noticias.
- II. Fotografías o filmes.
- III. Reportajes, crónicas o entrevistas.
- IV. Artículos de fondo o comentario.
- V. Caricaturas, portadas o cartones, y
- VI. Publicaciones o programas de divulgación cultural.

ARTICULO 41.—Los reconocimientos a que se refiere el presente Capítulo se concederán por un lado, a las personas físicas y por otro, a las organizaciones responsables.

ARTICULO 42.—Los reconocimientos se otorgarán a quienes notoriamente se distingan, según lo exija la naturaleza de cada campo, por el uso correcto de los medios de expresión, además por la veracidad y la objetividad de las informaciones, de los artículos y de los programas culturales, más el interés que susciten, así como por el efecto socialmente benéfico que produzcan. Esta última condición será la consideración básica para premiar publicaciones y programas destinados a la niñez y a la juventud.

El otorgamiento de estos reconocimientos nunca estará condicionado por la mayor o menor amplitud del público del correspondiente órgano de difusión.

ARTICULO 43.—La presea se tramitará ante el Consejo de Premiación, quien instituirá un jurado calificador que se integrará por el Director de Comunicación Social del Municipio, por el Primer Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Naucalpan, el Jefe del Departamento de Prensa, por la persona que designe el Director de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán y por cuatro miembros cuya calificación sea necesaria conforme a la naturaleza del premio a otorgar.

ARTICULO 44.—Para el otorgamiento de los reconocimientos a que se refiere este Capítulo, se tomará en cuenta tanto la actuación durante el último año como la trayectoria de los candidatos.

CAPITULO X

PREMIO MUNICIPAL AL MERITO CIVICO

ARTICULO 45.—El premio Municipal al Mérito Cívico se otorgará a quienes constituyan en su comunidad ejemplos de dignidad cívica por el cabal cumplimiento de la Ley, por la firme y serena defensa de los propios derechos y de los demás, por el respeto a las instituciones públicas, por un relevante comportamiento de participación ciudadana, o bien, por la realización de actos heroicos.

ARTICULO 46.—La presea se tramitará ante el Consejo de Premiación, quien integrará un jurado calificador con el Director de Administración, un representante del H. Cabildo, así como por tres vecinos de reconocida honorabilidad del Municipio.

CAPITULO XI

PREMIO AL MERITO MUNICIPAL

"LIC. SERGIO MANCILLA GUZMAN"

ARTICULO 47.—Son acreedores a este premio quienes por su propia voluntad, con sacrificio personal o de su tiempo o de comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo del Municipio, ya sea cooperando al remedio o alivio de necesidades, o bien, prestando ayuda o asistencia a sectores o sujetos socialmente marginados, inhabilitados u oprimidos.

ARTICULO 48.—Podrá otorgarse esta presea, a las personas físicas que reúnan los elementos consignados en el Artículo anterior o bien, a los pueblos y comunidades del Municipio.

ARTICULO 49.—El reconocimiento se tramitará ante el Consejo de Premiación quien integrará un jurado con el Director de Obras Públicas y Servicios Urbanos, el Director de Desarrollo Económico, el Vocal Ejecutivo de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, y dos miembros del Cabildo.

CAPITULO XII

PREMIO MUNICIPAL AL TRABAJO

ARTICULO 50.—La presea "Al Trabajo" se conferirá a las personas que por su capacidad organizativa o por su eficiente entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área en que estén adscritos o sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores.

ARTICULO 51.—El premio se tramitará ante el Consejo de Premiación, quien instituirá un jurado que integrará un miembro del Cabildo, el Director de Desarrollo Económico, el Vocal Ejecutivo de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, el Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores del Estado y Municipios, Sección Naucalpan, por un representante de la Asociación de Industriales en el Municipio de Naucalpan y tres representantes de organizaciones obreras.

CAPITULO XIII

PREMIO MUNICIPAL A LA JUVENTUD

ARTICULO 52.—Las preseas municipales de la juventud será entregada a jóvenes menores de 25 años, cuyo entusiasmo y distinción entre sus contemporáneos pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

ARTICULO 53.—La presea se tramitará ante el Consejo de Premiación quien integrará un jurado con dos miembros del Cabildo, la persona que designe el Director de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, el Delegado del C.R.E.A. en el Municipio, y dos vocales más designados por el propio Consejo de Premiación.

CAPITULO XIV

PREMIO MUNICIPAL DE ANTIGUEDAD EN EL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO 54.—La presea a la antigüedad en el servicio público se otorgará en atención a sus años de servicio a los trabajadores y funcionarios de las dependencias u organismos del Honorable Ayuntamiento.

ARTICULO 55.—Este reconocimiento se tramitará ante el Consejo de Premiación, quien instituirá un jurado que presidirá el Director de Administración y que se integrará por dos titulares de las dependencias y organismos del Ejecutivo Municipal, por un miembro del Cabildo, por tres Ex-Presidentes Municipales y por el Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores del Estado y Municipios, Sección Naucalpan.

ARTICULO 56.—El premio se otorgará de acuerdo a categorías que fijarán el Consejo de Premiación, conforme al número de años de servicio.

CAPITULO XV

PREMIO MUNICIPAL A LA ADMINISTRACION PUBLICA

ARTICULO 57.—La presea en Administración Pública se concederá a los servidores públicos del Municipio que desempeñen las labores que les estén encomendadas con honradez, diligencia, o constancia.

ARTICULO 58.—Este reconocimiento se tramitará ante el Consejo de Premiación, quien integrará un jurado con sendos representantes de la Dirección de Administración Municipal, y tres Ex-Presidentes Municipales.

CAPITULO XVI

DE LOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS O RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 59.—Los estímulos y recompensas o reconocimientos se otorgarán a los trabajadores de las Dependencias y organismos de Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

ARTICULO 60.—Los criterios para la selección de los servidores públicos merecedores de estímulos y recompensas o reconocimientos, serán los siguientes:

I. El desempeño destacado de las actividades asignadas, y

II. La presentación de iniciativas, aportaciones y estudios valiosos para el mejoramiento de la función pública.

ARTICULO 61.—Los estímulos consistirán en un diploma, y en un período extraordinario de vacaciones de diez o cinco días en el año.

Las recompensas consistirán en la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ARTICULO 62.—Los estímulos y recompensas se tramitarán ante el Consejo de Premiación, por los titulares de las dependencias y organismos del Ejecutivo Municipal, por miembros del Cabildo, por el interesado, por sus compañeros de labores o su representante sindical.

ARTICULO 63.—El Consejo de Premiación determinará mediante convocatoria, la fecha y lugar de entrega de los estímulos y recompensas o reconocimientos, el número de los servidores públicos por dependencia que podrán recibir dichos reconocimientos, así como los requisitos y términos para la presentación de candidaturas.

El Consejo de Premiación seleccionará en su caso, de entre los propuestos, a los triunfadores. El Director de Administración Municipal será el encargado de poner en estado de resolución, los expedientes respectivos.

Los estímulos y recompensas o reconocimientos se otorgarán anualmente, aún cuando pueda declararse la vacancia total o parcial de los mismos.

ARTICULO 64.—En caso de ausencia, enfermedad o muerte de la persona acreedora de alguna de las recompensas, la entrega se hará a quien expresamente hubiere designado o a sus beneficiarios legales.

ARTICULO 65.—Las erogaciones que deban hacerse para el otorgamiento de estímulos y recompensas, será con cargo a la partida de la Dirección de Administración.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 66.—Las entregas en numerario o en especie otorgadas en aplicación de este Reglamento estarán exentas de cualquier impuesto o deducción.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO 1o.—Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su promulgación.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal, para su debida publicación y observación, se promulga el presente Reglamento en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,
LIC SERGIO MANCILLA GUZMAN
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. EMILIO BALDIT PICAZO,
(Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNA.—El Periódico se publica los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse, tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 10:00 Hrs. de los viernes, para los martes, después de las 10:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles después de las 10:00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 10:00 Hrs. de los miércoles, para las de los viernes, después de las 10:00 Hrs. de los Jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES

Por un año	\$ 2,000.00
Por seis meses	\$ 1,000.00
Más gastos de envío	

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas, \$ 2.00 c/u.

Sección atrasada al doble.

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones	20.00
Línea por tres publicaciones	30.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$2,000.00 la página. Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$2,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$2,000.00 la página \$1,000.00 media plana y \$500.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 2,000.00 por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 2,000.00 por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 2,000.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 3,000.00 por plana o fracción

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Domingo 5 de Febrero de 1984

Número Especial

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

EL C. LIC. SERGIO MANCILLA GUZMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 42 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 27 DE ENERO DE 1984.

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

El presente ordenamiento es Reglamentario de los Artículos del 65 al 70 de la Ley Orgánica Municipal y del Artículo 39 al 43 del Bando Municipal vigente.

CAPITULO I DE LA JURISDICCION

ARTICULO 1o.—Los Consejos de Colaboración Municipal se establecen en la Cabecera Municipal, Pueblos, Colonias y Fraccionamientos, por determinación del H. Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal y en el Bando Municipal.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION.

ARTICULO 2o.—El Consejo de Colaboración Municipal se integrará por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Tesorero.
- d) Un Vocal encargado de Obras Públicas y servicios.
- e) Un Vocal encargado de la defensa Ecológica y Salud.
- f) Un Vocal encargado de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- g) Un Vocal encargado del Desarrollo Integral de la Familia.

- h) Un Vocal encargado de la Problemática Económica.
- i) Un Vocal representante de la Juventud.
- j) Las demás Vocalías que considere necesarias la Comunidad.
- k) Por cada propietario, se elegirá también un suplente.

ARTICULO 3o.—Formarán parte del Consejo, en su jurisdicción:

- 1) Las Sociedades de Padres de Familia de las Escuelas;
- 2) Los Grupos Deportivos organizados;
- 3) Las Asociaciones de Colonos;
- 4) Las Sociedades Civiles;
- 5) Los jóvenes de las Comunidades.

CAPITULO III DE LA ELECCION Y DESIGNACION DE CARGOS

ARTICULO 4o.—Los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los Consejos de Colaboración Municipal, serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad, en Asamblea Pública, previa Convocatoria del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 5o.—Los cargos de Vocales serán desempeñados por los Presidente de las Organizaciones que formen parte del Consejo. Cuando existan varias Organizaciones de la misma naturaleza, de entre ellas deberá elegirse al Presidente, quien fungirá como Vocal. En caso de no existir organización alguna puede elegirse a cualquier ciudadano.

ARTICULO 6o.—Las elecciones de los miembros del Consejo de Colaboración Municipal, se llevarán a cabo dentro de los tres primeros meses siguientes a la Toma de Posesión del nuevo Ayuntamiento.

La duración en el cargo por elección será la del período Constitucional del referido H. Ayuntamiento, tomando posesión de sus cargos, al día siguiente de la Protesta o del día y hora que señale el propio Ayuntamiento.

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Domingo 5 de Feb. de 1984 |

S U M A R I O :

NUMERO ESPECIAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX. 1982 - 1984

REGLAMENTO de los Consejos de Colaboración Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez.

REGLAMENTO de Horarios para establecimientos que realizan actividades comerciales y de servicios en el Municipio de Naucalpan de Juárez.

REGLAMENTO de Delegados y Subdelegados Municipales de Naucalpan de Juárez.

(Viene de la Primera Página)

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR UN CARGO EN LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 7o.—Para ser miembro del Consejo de Colaboración Municipal se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

A) Ser Ciudadano residente del Fraccionamiento, Colonia o Pueblo correspondiente, con una vecindad como mínimo de seis meses a la fecha de la elección, debiendo comprobar lo anterior con su Credencial permanente de Elector;

B) Tener la capacidad necesaria para desempeñar el cargo;

C) No haber estado en proceso de orden penal, en el que se haya dictado sentencia condenatoria, por delito intencional que amerite pena corporal;

D) No ocupar ningún cargo como Delegado o Sub-Delegado, propietario o suplente.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS CONSEJOS

ARTICULO 8o.—Los Consejos de Colaboración Municipal serán Organos de Promoción y Gestión Social. Tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los Planes y Programas aprobados;

II) Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;

III) Presentar proposiciones al H. Ayuntamiento para fijar las bases de los Planes y Programas Municipales o modificarlos en su caso;

IV) Promover la organización vecinal, a través de Jefes de Manzana, responsables de cuadra y/o coordinadores

de calles, para la realización de obras y actividades de beneficio común.

V) De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano, los Consejos de Colaboración Municipal, tienen la obligación de vigilar el estricto cumplimiento del Plan Rector establecido en su Comunidad. (Artículo 115 Constitucional Fracción V, en relación)

VI) Coordinar la permuta de mano de obra que le corresponda realizar a un vecino, por su equivalente en materiales de construcción o pagar al operario que realice el trabajo o faena;

VII) Para los efectos de la Ley de Cooperación de Obras Públicas, el Consejo de Colaboración Municipal se constituirá en Consejo de Cooperación.

CAPITULO VI

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 9o.—Son facultades del Presidente, convocar y presidir las reuniones del Consejo y de la comunidad.

ARTICULO 10.—Es obligación del Presidente, Informar al Ayuntamiento y a la comunidad lo relativo a:

1) Los proyectos que pretendan realizar;

2) El estado de las obras en proceso;

3) Las obras realizadas;

4) El estado de cuenta que guarda la recolección de operaciones económicas de la comunidad.

ARTICULO 11.—El Presidente firmará de recibido las aportaciones del Gobierno en material de construcción, destinado a la realización de obras en la comunidad.

ARTICULO 12.—Es obligación del Presidente del Consejo de Colaboración Municipal, coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas y actividades de todos los miembros del Consejo de Colaboración Municipal.

ARTICULO 13.—El Presidente del Consejo de Colaboración, Municipal conjuntamente con el Secretario, deberá convocar dos reuniones de trabajo al mes, para elaborar, realizar y supervisar los Programas de Trabajo de los integrantes del Consejo.

ARTICULO 14.—Es obligación del Secretario, levantar las actas de reunión del Consejo y suscribir junto con el Presidente los informes que deban rendirse.

ARTICULO 15.—El Secretario deberá llevar un control administrativo de las actas y acuerdos de las gestiones realizadas por el Consejo, así como vigilar el seguimiento de las peticiones hechas ante las diferentes Dependencias públicas o privadas.

ARTICULO 16.—Es facultad del Tesorero, recolectar las aportaciones económicas, como consecuencia de la realización de obras en su comunidad, conforme a la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de México cuando así lo requiera la Autoridad competente o a la Asamblea General de Colonos.

ARTICULO 17.—Es obligación del Tesorero en los casos de recolección de fondos económicos expedir recibos foliados y sellados por el Consejo; los cuales, una vez autorizados por el Secretario del H. Ayuntamiento Municipal, por la Dirección de Gobierno, la Contraloría Municipal, y la Tesorería Municipal.

ARTICULO 18.—Es obligación del Tesorero presentar por lo menos una liquidación bimestral a la Tesorería Municipal, a la Contraloría y Dirección de Gobierno del Municipio, del estado financiero del Consejo.

ARTICULO 19.—Es obligación del Tesorero reportar mediante escrito detallado, avalado con la firma del Presidente del Consejo; Jefe de Manzana, responsable de cuadra y/o coordinador de calle correspondiente, de los vecinos que no cumplan con los acuerdos de las Asambleas Generales o en la realización de las obras y servicios de su comunidad.

ARTICULO 20.—Es obligación del Tesorero, cuando la Asamblea General de Colonos determine, que los Jefes de Manzana, responsables de cuadra o coordinador de calle, recolecten fondos económicos para obra determinada; supervisar la correcta aplicación de los mismos; y deberá aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.

ARTICULO 21.—En los casos no previstos por este Reglamento, el Tesorero deberá llevar un libro de Registro, anotando los ingresos y egresos con el concepto específico en cada caso.

V O C A L I A S

ARTICULO 22.—Obras y Servicios.—Es obligación del Vocal de promover y auxiliar a los Jefes de Manzana, responsables de cuadra y/o coordinador de calle, en la realización de obras de beneficio común y el mantenimiento de los servicios públicos en su comunidad si ésta ya cuenta con ellas.

ARTICULO 23.—Defensa Ecológica y Salud.—Es obligación del Vocal promover con los Jefes de Manzana, responsables de cuadra y/o coordinadores de Calle, La afectación, la conservación ecológica y el mejoramiento de Sanidad ambiental de su comunidad.

ARTICULO 24.—Para el cumplimiento de lo que establece el Artículo anterior, deberá coordinarse con la Comisión de Defensa Ecológica y Salud Municipal, así como con Control Sanitario de la S.S.A., en el Municipio.

ARTICULO 25.—Educación, Cultura y Bienestar Social.—Es obligación del Vocal, auxiliarse con los Jefes de Manzana, responsable de cuadra y/o coordinador de calle, para llevar a cabo en su comunidad los programas de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, como por ejemplo:

- a) Alfabetización.
- b) Eventos recreativos (Culturales y Deportivos).

ARTICULO 26.—Desarrollo Integral de la Familia, es obligación del Vocal, auxiliarse con los Jefes de Manzana, responsables de cuadra y/o coordinadores de calle, para llevar a cabo los programas y actividades del Comité Municipal del D.I.F., en su comunidad como son:

- a) Consulta Médica Externa.
- b) Consulta Dental.
- c) Cursos de capacitación técnica,
- d) Y demás programas que contemple la propia Institución.

ARTICULO 27.—Es obligación del Vocal de Desarrollo Integral de la Familia, coordinarse con el Delegado Municipal, Sub-Comité del D.I.F. y con el Comité de la Defensa del Menor del D.I.F para detectar y proteger a los menores que son objeto de represión (malos tratos) familiar.

ARTICULO 28.—Problemática Económica.—Es obligación del Vocal coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico Municipal y conjuntamente con el Delegado Municipal, Jefes de Manzana, responsable de cuadra y/o coordinador de calle, para detectar y denunciar ante las Autoridades correspondientes los establecimientos comerciales que alteren el precio de los productos de primera necesidad.

ARTICULO 29.—Asimismo, deberá mantener relación directa con la Secretaría de Comercio (SECOFIN) o con la Delegación del Valle de Cuautitlán-Tezcoco, para estar informando de los precios oficiales a los productos básicos.

ARTICULO 30.—Vocal de la Juventud.—El Vocal de la Juventud deberá auxiliarse de todos los integrantes del Consejo de Colaboración, Delegado Municipal, Jefes de Manzana, responsable de cuadra y/o coordinador de calle, para promover la participación de la Juventud en todas las actividades Artísticas, Deportivas y Culturales.

ARTICULO 31.—Para llevar a cabo las actividades comprendidas en el Artículo anterior deberá coordinarse con las Dependencias Públicas y Privadas que tengan como objetivo estos programas.

CAPITULO VII

DE LA COORDINACION DE LOS CONSEJOS

ARTICULO 32.—En el orden administrativo, los Consejos de Colaboración Municipal, serán coordinadas por la Dirección de Gobierno Municipal, la que deberá canalizar las promociones que le presenten, a consideración del C. Presidente Municipal Constitucional, quien determinará en cada caso lo que proceda. La Dirección de Gobierno Municipal procurará las buenas relaciones entre los Consejos de Colaboración y las Autoridades Municipales.

CAPITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 33.—Por definición expresa del Artículo 1o., de este Reglamento, para el desarrollo de las actividades del Consejo de Colaboración Municipal celebrarán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con carácter de consulta e información tanto de las Disposiciones Municipales como de los resultados de las gestiones, sujetándose las mismas a lo señalado en el siguiente Artículo.

ARTICULO 34.—Para la realización de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, es requisito indispensable que el Consejo de Colaboración Municipal las convoque por escrito, previa autorización de la Orden del Día de la misma, por la Dirección de Gobierno del H. Ayuntamiento. Dicha autorización deberá recabarse con un mínimo de ocho días de antelación a la fecha de la Asamblea, y dar a conocer a los Ciudadanos la fecha de la Asamblea con un mínimo de cinco días de anticipación, debiendo contener la Convocatoria de referencia, además de la firma y sellos de los que la convocan, el número de autorización y sello correspondiente de la Dirección de Gobierno, sin estos requisitos no será válida la celebración de las Asambleas.

CAPITULO IX

DE LA VOTACION

ARTICULO 35.—Podrán participar con voz y voto en las Asambleas y reuniones, todos y cada uno de los vecinos de la Comunidad, que acrediten su personalidad y vecindad a satisfacción del Representante del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 36.—Serán candidatos a los Consejos de Colaboración Municipal los habitantes de la Comunidad, que cumplan con los requisitos de este Reglamento, y se sujetan a lo dispuesto por el Artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO X

DE LA INHABILITACION

ARTICULO 37.—Por su carácter representativo de Auxiliar de la Autoridad Municipal para la promoción de obras y servicios de beneficio colectivo, toda actividad de los Consejos de Colaboración Municipal tenderán a la unificación y establecimiento de un clima de tranquilidad social y concordia en las Comunidades, en el caso contrario y cuando a petición expresa de los propios vecinos se demuestre que las labores del Consejo, sean contrarias al espíritu de este Reglamento, solicitarán por escrito al H. Ayuntamiento una investigación de los hechos denunciados, y previa comprobación de los mismos, por acuerdo expreso del Cabildo se inhabilitará al Consejo, convocándose a nueva elección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Se deroga el Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana, promulgado el 5 de febrero de 1982.

SEGUNDO.—Se derogan todas las Disposiciones del anterior Reglamento de los Consejos de Colaboración Municipal promulgado el 5 de febrero de 1982, que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.—El presente Reglamento entrará en vigor el día de su promulgación.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, a los 27 días del mes de Enero de 1984.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44, Fracción II de la Orgánica Municipal en vigor, para su debida publicación y observancia, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO, en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México a los 27 días del mes de enero de 1984.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. SERGIO MANCILLA GUZMAN
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. EMILIO BALDIT PICAZO
(Rúbrica)

EL C. LIC. SERGIO MANCILLA GUZMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CD. NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 142, 143, 145 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 42 FRACCION I, 44 FRACCION II, 136 y 137 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 27 DE ENERO DE 1984; EL PROPIO AYUNTAMIENTO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE HORARIOS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

ESTE ORDENAMIENTO ES REGLAMENTARIO DEL ARTICULO 9o. FRACCIONES 1 Y 10 DEL BANDO MUNICIPAL EN VIGOR.

ARTICULO 1o.—Se establece un horario de las 9:00 a las 21:00, de lunes a sábado, para los siguientes Giros Comerciales y se Servicio.

GIROS:

- 1.—ALMACENES DE DEPARTAMENTOS
- 2.—ALQUILER DE MESAS, SILLAS Y VAJILLAS
- 3.—ANTIGUEDADES
- 4.—APARATOS Y ARTICULOS ELECTRICOS PARA USO DOMESTICO
- 5.—APARATOS Y ARTICULOS ELECTRICOS PARA USO INDUSTRIAL
- 6.—ARTICULOS MEDICOS, CIENTIFICOS Y DE LABORATORIO
- 7.—ARTICULOS RELIGIOSOS
- 8.—ARTESANIAS Y ARTICULOS DE DECORACION
- 9.—BAZARES
- 10.—BOUTIQUES
- 11.—CAJONES Y TIENDAS DE ROPA, BONETERIAS Y MERCERIAS
- 12.—CARPINTERIAS
- 13.—COMPRA VENTA DE MADERA
- 14.—COMPRA VENTA, DISTRIBUIDORES Y COMISIONISTAS
- 15.—COPIAS FOTOSTATICAS Y HELIOGRAFICAS
- 16.—CRISTALERIAS Y VIDRIERIAS
- 17.—DESPERDICIOS INDUSTRIALES
- 18.—EQUIPO DE OFICINA
- 19.—FERRETERIAS
- 20.—FOTOGRAFIAS Y ARTICULOS FOTOGRAFICOS
- 21.—INMOBILIARIAS Y CONTRATISTAS (OFICINAS)
- 22.—JARCIERIAS
- 23.—JOYERIAS Y RELOJERIAS
- 24.—JUGUETES Y REGALOS
- 25.—LIBRERIAS CON VENTA DE ARTICULOS DE ESCRITORIO
- 26.—MATERIALES PARA CONSTRUCCION
- 27.—MAQUINARIA EN GENERAL

- 28.—METALES
- 29.—MUEBLERIAS, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA
- 30.—OFICINAS ADMINISTRATIVAS
- 31.—PALETERIAS Y NEVERIAS
- 32.—PAPELERIAS Y ARTICULOS ESCOLARES
- 33.—PELUQUERIAS
- 34.—PERFUMERIAS CON VENTA DE ESENCIAS
- 35.—PIELES Y TALABARTERIAS
- 36.—PINTURAS Y ACCESORIOS
- 37.—PLOMERIAS
- 38.—PROFESIONISTAS, (DESPACHOS, CONSULTORIOS MEDICOS, ETC).
- 39.—PRONOSTICOS DEPORTIVOS
- 40.—REPARACION DE BICICLETAS Y MOTOS (TALLERES)
- 41.—SASTRERIAS
- 42.—SOMBRERERIAS
- 43.—SUPER MERCADOS (ALMACENES DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA).
- 44.—TINTORERIAS, PLANCHADURIAS Y LAVANDERIAS
- 45.—TLAPALERIAS
- 46.—VENTA DE BILLETES DE LOTERIA
- 47.—VENTA DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS
- 48.—VENTA DE DISCOS Y CINTAS MAGNETOFONICAS, Y ACCESORIOS
- 49.—VINATERIAS
- 50.—ZAPATERIAS

ARTICULO 2o.—Se establece un horario de las 7:00 a las 20:00 hrs., de lunes a sábado, para los siguientes giros comerciales y de servicio.

GIROS:

- 1.—ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA
- 2.—ABARROTES SIN VENTA DE CERVEZA
- 3.—ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTRICES
- 4.—CARNICERIAS Y TOCINERIAS
- 5.—CERRAJERIAS
- 6.—COMPRA VENTA DE AUTOS Y CAMIONES NUEVOS Y USADOS
- 7.—DULCERIAS
- 8.—ESCUELAS Y ACADEMIAS
- 9.—EXPENDIOS DE CARNE DE CABALLO
- 10.—FRUTAS Y LEGUMBRES
- 11.—HUEVERIAS
- 12.—IMPRENTAS
- 13.—JARDINERIAS
- 14.—LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS
- 15.—MATERIAS PRIMAS PARA GELATINEROS, NEVEROS Y DULCEROS
- 16.—MISCELANEAS SIN VENTA DE CERVEZA, TENDAJONES Y SIMILARES
- 17.—MISCELANEAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA
- 18.—SALCHICHONERIAS Y CREMERIAS
- 19.—SALONES DE BELLEZA
- 20.—TALLERES DE COSTURA
- 21.—TALLERES ELECTRICOS Y MATERIAL
- 22.—TALLERES DE GRANITO Y MARMOLERIAS

- 23.—TALLERES DE HERRERIA
- 24.—TALLERES INDUSTRIALES
- 25.—TALLERES MECANICOS, DE HOJALATERIA Y PINTURA
- 26.—TALLERES DE REPARACION DE CALZADO
- 27.—TALLERES DE REPARACION DE MAQUINAS DE OFICINA
- 28.—TALLERES DE REPARACION DE RADIO Y TELEVISION
- 29.—TAPICERIAS
- 30.—TENDAIONES Y ESTANQUILLOS SIN VENTA DE CERVEZA
- 31.—VULCANIZADORAS, LLANTAS Y CAMARAS

ARTICULO 3o.—Se establece un horario de las 6:00 a las 22:00 de lunas a sábado, para los siguientes giros comerciales y de servicio.

GIROS:

- 1.—CARBONERIAS, LEÑERIAS Y COMBUSTIBLES PARA EL HOGAR
- 2.—EXPENDIOS DE PAN
- 3.—EXPENDIOS DE PETROLEO
- 4.—FORRAJES, SEMILLAS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES
- 5.—LECHERIAS
- 6.—MOLINO DE CHILES, SEMILLAS Y TOSTADORES DE CAFE
- 7.—MOLINOS DE NIXTAMAL
- 8.—OBRADORES
- 9.—PESCADERIAS
- 10.—POLLERIAS
- 11.—RECAUDERIAS
- 12.—TORTILLERIAS

ARTICULO 4o.—Se establece un horario de las 7: a las 22:00 de lunes a sábado para los siguientes giros comerciales y de servicios.

GIROS:

- 1.—Asco de Calzado
- 2.—Bodegas
- 3.—Baños Públicos.
- 4.—Cafeterías sin venta de Cerveza
- 5.—Combustibles y Lubricantes
- 6.—Comedores Industriales sin venta de Cerveza
- 7.—Elaboración de Alimentos, Antojitos, Tortas y Quesadillas sin venta de cerveza
- 8.—Flores Naturales y Artificiales
- 9.—Granjas y Establos
- 10.—Juegos permitidos y diversiones públicas (Frontenis, Squash, Artículos Deportivos)
- 11.—Loncherías, Fondas y Tepacherías sin venta de Cerveza
- 12.—Ostionerías sin venta de Cerveza
- 13.—Panificadoras, Pastelerías y Reposterías
- 14.—Refaccionarias para Autos y Camiones Industriales y Accesorios
- 15.—Restaurantes sin venta de Cerveza
- 16.—Rosticerías, Dulcerías, Pasteles y Alimentos Preparados
- 17.—Taquerías sin venta de Cerveza

- 18.—Transportes y Mudanzas (Líneas de camiones y oficinas de paso)

ARTICULO 5o.—Se establecen los horarios de lunes a sábado para los siguientes giros comerciales:

GIROS:

- 1.—Billares, boliches, futbolitos, máquinas accionadas por medios electrónicos, aparatos electrónicos accionados por monedas, Juegos mecánicos y de feria. Podrán funcionar de las 9:00 a las 21:00 Hrs.
- 2.—Cantinas podrán funcionar de las 12:00 a las 22:00 Hrs.
- 3.—Cabaret's y discotecas podrán funcionar 7 horas sin excederse de las 24:00 Hrs.
- 4.—Cervecerías podrán funcionar de las 12:00 a las 22:00 hrs. todos los días de la semana.
- 5.—Centros nocturnos con variedad podrán funcionar 7 Hrs. horas sin excederse de las 2:00 A. M. del día siguiente
- 6.—Cines y teatros funcionarán hasta las 24:00 Hrs.
- 7.—Loncherías, fondas, ostionerías y taquerías con venta de cerveza en los alimentos podrán funcionar de las 7:00 a las 12:00 Hrs. sin venta de cerveza y de las 12:00 a las 21:00 Hrs. con venta de cerveza.
- 8.—Pulquerías podrán funcionar de las 12:00 Hrs. hasta las 21:00 Hrs.
- 9.—Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos podrán funcionar de las 7:00 a las 12:00 sin venta de cerveza y hasta las 23:00 Hrs. con venta de cerveza en los alimentos
- 10.—Restaurantes con venta de vinos y licores en los alimentos y con música viva, con opción de abrir de las 7:00 a las 12:00 Hrs. sin venta de bebidas alcohólicas y de las 12:00 a las 23:00 Hrs. con venta de bebidas alcohólicas.
- 11.—Salones de fiesta podrán funcionar hasta las 24:00 Hrs.
- 12.—Vinaterías podrán funcionar de las 9:00 a las 21:00

ARTICULO 6o.—Los siguientes establecimientos comerciales y de servicio, funcionarán de las 00:00 a las 24:00 Hrs.

GIROS:

- 1.—Agencias de Inhumaciones
- 2.—Estacionamientos y pensiones para automóviles
- 3.—Farmacias, Boticas y Droguerías
- 4.—Gasolineras
- 5.—Hospitales, Sanatorios y Clínicas
- 6.—Hoteles, Moteles y Casas de Huéspedes
- 7.—Sanitarios Públicos
- 8.—Sitios de Automóviles

ARTICULO 7o.—Los establecimientos y giros comerciales no incluidos en el presente reglamento, se registrarán por la legislación de la materia correspondiente.

A solicitud del interesado, el H. Ayuntamiento podrá autorizar que los establecimientos comerciales amplíen el horario de funcionamiento establecido en el presente reglamento, para cuyo efecto cubrirán una cuota hasta por la cantidad de \$ 200.00 por cada hora adicional de servicio conforme a la siguiente:

CAPITALES		T A R I F A .		
		Artículos	Artículo	
		1o. 2o. y 4o.	3o.	
Hasta de	25,000.00	\$ 25.00	\$ 10.00	
De	25,000.01 a 100,000.00	50.00	20.00	
De	100,000.01 a 200,000.00	75.00	30.00	
De	200,000.01 a 500,000.00	100.00	50.00	
De	500,000.01 a 1'000,000.00	125.00	60.00	
De	1'000,000.01 a 2'000,000.00	150.00	70.00	
De	2,000,000.01 a 8'000,000.00	175.00	80.00	
Mas de	8'000,000.00	200.00	100.00	

Los comercios que vendan productos básicos para la alimentación ubicados en zonas populares y cuyo capital no exceda de \$ 25,000.00 están exentos del pago del impuesto de horarios extraordinario los domingos y días festivos.

Los giros clasificados en el Artículo 5o. pagarán hasta \$ 200.00 la hora excepto aquellos que en forma específica señala el artículo 82 de la Ley de Hacienda Municipal que pagarán el 100% de dicha cuota.

La solicitud por pago de horas adicionales, deberá presentarse anual o mensualmente en la tesorería municipal, en forma anticipada y dentro de los primeros 10 días del mes correspondiente. Los contribuyentes que paguen el tiempo extraordinaria en anualidades anticipadas durante el mes de enero, se les hará un descuento del 8%.

ARTICULO 8o.—Toda infracción a las disposiciones que contiene el presente REGLAMENTO DE HORARIOS, será sancionada por el C. Presidente Municipal o a quien delegue esa facultad en la forma siguiente:

I. Amonestación.

II. Multa hasta por \$100,000.00 de acuerdo con el Artículo 80 Fracción XXV del Código Fiscal Municipal vigente.

III. Clausura del Negocio.

IV. Cancelación de la Licencia.

La clausura y cancelación procederán entre otras causas, cuando se altere el orden público, se ofenda a la moral, a las buenas costumbres y al interés público.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.—El presente Reglamento entrará en vigor el día de su promulgación.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, a los 27 días del mes de enero de 1984.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 145 de la Constitución Política del Estado de México y 44 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal en vigor, para su debida publicación y observancia se promulga el presente REGLAMENTO en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los cinco días del mes de Febrero de 1984.

Naucalpan de Juárez, Estado de México

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. SERGIO MANCILLA GUZMAN
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. EMILIO BALDIT PICAZO
(Rúbrica)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
1982 — 1984

REGLAMENTO DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

I N D I C E

CAPITULO I	DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES.
CAPITULO II	DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES.
CAPITULO III	DE LA JURISDICCION.
CAPITULO IV	DE LA COORDINACION DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.

El C. LIC. SERGIO MANCILLA GUZMAN, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 142, 143, 145 de la Constitución Política del Estado de México, 42 Fracción I, 44 Fracción II, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal y de conformidad con el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro, el propio Ayuntamiento se ha servido expedir el presente:

REGLAMENTO DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES REGLAMENTARIO DEL ARTICULO 13 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE.

CAPITULO I

DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 1o.—Los Delegados y Subdelegados Municipales ejercerán sus funciones como lo señala la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y este Reglamento en los Centros de Población del Municipio en las Ampliaciones y Secciones de los Pueblos y Colonias.

ARTICULO 2o.—El procedimiento para la designación de Delegados y Subdelegados será el siguiente:

I. Los Ciudadanos residentes de cada localidad con una vecindad mínima de seis meses tendrán derecho de proponer candidatos para Delegado y Subdelegado (Propietario y Suplente) debiendo registrarlos a partir de la fecha de la convocatoria con un plazo máximo de 72 horas antes de la fecha de elección, en la Dirección de Gobierno Municipal.

II. Se señalará una fecha en la cual los vecinos reunidos en Asamblea votarán por los candidatos propuestos.

III. Será nombrado Delegado o Subdelegado (Propietario y Suplente), los que obtengan mayor número de votos

IV.—Entrarán en funciones al día siguiente de la Toma de Protesta por parte del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 3o.—Los Delegados y Subdelegados Municipales durarán en su cargo para el cual fueron electos, tres años que serán coincidentes con los de la Administración Municipal, y podrán ser removidos por el H. Ayuntamiento en cualquier tiempo, por causa justificada.

ARTICULO 4o.—Se entienden por causas justificadas de remoción las siguientes:

I. Incumplimiento a sus atribuciones para mantener el orden la tranquilidad y seguridad de los vecinos.

II. Cobrar Honorarios por los servicios que realice inherentes a su cargo.

III Aplicar sanciones en los casos en que intervenga como conciliador.

IV. Imponer multas a las personas que realizan actos en perjuicio de los Servicios Públicos Municipales.

V. Privar de la libertad a los vecinos de su comunidad o de otra que alteren el orden Público en su colonia, sin ponerlos a disposición inmediata de la Autoridad Competente.

ARTICULO 5o.—Para ocupar el cargo de Delegado o Subdelegado Municipal además de cumplir con las formalidades previstas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el Presente Ordenamiento, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser Ciudadano residente del Pueblo o Colonia o Fraccionamiento de que se trate, con vecindad mínima de seis meses a la fecha de la Elección, contando con la documentación comprobatoria de residencia, comprobando lo anterior con su credencial de Elector.

II. No haber sido condenado por delito intencional que acredite pena corporal.

III. Ser apto para el desempeño del cargo.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 6o.—Los Delegados y Subdelegados Municipales, para mantener el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos dentro de su ámbito Jurisdiccional, conforme al Bando Municipal y al presente ordenamiento, tendrán las siguientes atribuciones.

I. Levantar el Censo de Población y mantenerlo actualizado.

II. Nombrar Agentes de Seguridad, para que lo auxilien en el desempeño de sus funciones:

Estos Agentes deberán ser capacitados y adiestrados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

III. Actuar como conciliador en caso de riña, siempre y cuando no existan lesiones.

IV. Poner de inmediato a disposición del Agente de Policía más cercano a los infractores de las disposiciones Administrativas, sin que origine responsabilidad alguna para el Delegado, Subdelegado y Agentes de Seguridad o solicitar el auxilio de las unidades móviles denominadas patrullas.

V. Otorgar constancias de vecindad, con carácter provisional. Estas Constancias serán convalidadas por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

VI. Someter a la autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobierno Municipal las solicitudes para la celebración de todo tipo de festejos que no son de índole particular.

VII. A iniciativa y previa autorización del Ayuntamiento, convocar en coordinación con el Consejo de Colaboración Municipal, a reuniones de vecinos para transmitir normas y disposiciones que dicte la autoridad.

VIII. Informar a la Tesorería Municipal, en coordinación con el Consejo de Colaboración Municipal, de la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando clasificación, nombre y domicilio del negocio.

IX. Notificar por escrito al H. Ayuntamiento, y en coordinación con el Consejo de Colaboración Municipal, de ferias, tardeadas y fiestas particulares que se establezcan o se realicen en la vía pública.

CAPITULO III DE LA JURISDICCION

ARTICULO 7o.—Los Delegados, Subdelegados Municipales y Agentes de Seguridad, ejercerán sus funciones en los lugares comprendidos dentro de la Jurisdicción de la Delegación y Subdelegación que les corresponda.

ARTICULO 8o.—Por determinación del H. Ayuntamiento, éste podrá autorizar Subdelegados en las Ampliaciones o Secciones de los Pueblos o Colonias, cuya población sea mayor de 1,000 habitantes, siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 2o. del presente reglamento.

CAPITULO IV DE LA COORDINACION DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTICULO 10o.—Los Delegados y Subdelegados y Agentes de Seguridad serán coordinados en lo relativo a las funciones de orden Administrativo por la Dirección de Gobierno Municipal.

ARTICULO 11o.—Los Delegados, Subdelegados y Agentes de Seguridad serán coordinados en lo que corresponde a las funciones de orden de seguridad y vigilancia, por la Comandancia de Policía Municipal.

CAPITULO V TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—El presente REGLAMENTO entrará en vigor el día de su promulgación.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 44, fracción II de la Ley Orgánica Municipal en vigor para su debida publicación y observancia, se promulga el presente Reglamento en la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. SERGIO MANCILLA GUZMAN

(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. EMILIO BALDIT PICAZO

(Rúbrica)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

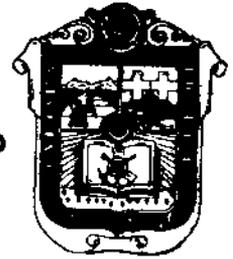
PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,
C. Gobernador Constitucional del Estado de México

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,
Secretario de Gobierno



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Domingo 5 de Febrero de 1984

Número Especial

H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MEX.

JAIME ALMAZAN DELGADO

Presidente Municipal de Toluca, México, en uso de las facultades que me confieren los artículos 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 135 de la Ley Orgánica Municipal, a todos los habitantes del Municipio hago saber: Que el H. Ayuntamiento de Toluca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 42, Fracción I, 135, 135 y 137 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL de Policía y Buen Gobierno

TITULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—El Municipio de Toluca es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y política, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.—El presente Bando establece: las bases de la división territorial y de la organización política del Municipio; los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos de su competencia y las acciones de promoción tendientes al desarrollo armónico de la comunidad.

Artículo 3.—En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden gubernamental y administrativo, el municipio cuenta con los organismos y servidores públicos siguientes:

- Una asamblea deliberante denominada Ayuntamiento.
- Un Presidente Municipal.
- Dos Síndicos Procuradores.
- Nueve Regidores.

Una administración pública central atendida por los Servidores Públicos que señala el Reglamento de Organización Administrativa del Ayuntamiento de Toluca; y

Un Sector Paramunicipal conformado por los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas Paramunicipales.

Artículo 4.—Son servidores públicos auxiliares: los Delegados Municipales, Subdelegados, Presidentes de Comités de Colaboración y los Jefes de Manzana.

Artículo 5.—

SON FINES DEL MUNICIPIO:

I.—Garantizar la salubridad, seguridad, tranquilidad, moralidad, y el orden público;

II.—El desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio;

III.—La satisfacción de necesidades colectivas mediante la prestación de los servicios públicos municipales;

IV.—La promoción, desarrollo y participación en las actividades económicas de abasto, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas;

V.—La protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteración ecológica; así como, el control y eliminación de los efectos contaminantes, que inciden en la salud e higiene de las personas;

VI.—La administración, conservación, fomento, promoción y rescate del patrimonio cultural, que incluye las expresiones artísticas populares, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas;

VII.—El fomento de la salubridad e higiene públicas, procurando el respeto a la dignidad humana;

VIII.—La consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes, ser escuchados, y al poder público gobernar mejor;

IX.—Inculcar entre los habitantes, el respeto a los ancianos y a los niños, así como, a todas las manifestaciones de vida, y el valor de la integración familiar;

X.—Fortalecer la participación ciudadana, solidaridad y la actividad cívica, haciendo sentir a los vecinos el arraigo e identidad con el Municipio, su amor a la Patria y al Estado de México, difundiendo profusamente los Himnos Nacional, del Estado y la veneración a nuestros Héroes.

XI.—En términos del Artículo 115 Constitucional, formular, aprobar y administrar, la zonificación y planeación del desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, recogiendo plebiscitariamente la voluntad de los habitantes en la aprobación de sus planes de desarrollo urbano.

XII.—Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales a través de los órganos de participación vecinal.

Artículo 6.—Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo que antecede, las autoridades municipales tienen las siguientes funciones:

I.—De legislación, para el régimen, gobierno y administración del Municipio;

II.—De ejecución y gestión, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Domingo 5 de Feb. de 1984

SUMARIO:

NUMERO ESPECIAL

H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MEX.

BANDO MUNICIPAL

(Viene de la Primera Página)

III.—De inspección y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que les competen.

CAPITULO II

NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 7.—El Municipio conserva el nombre de Toluca.

Artículo 8.—La descripción del escudo heráldico del Municipio es como sigue: El relieve o contorno del Escudo del Estado de México, como fondo general, en cuya parte superior aparece un águila mexicana semejante a la descrita en la Ley Sobre las características y el Uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El centro del Escudo del Estado contendrá un campo rojo, el mapa del territorio de la municipalidad de Toluca con su fondo o campo blanco delimitado en negro; en parte dentro del mapa, el toponimio de Tollocan, constituido por la figura de un tepetl en verde con tres salientes lobulares, representaciones del signo tetl o piedra, y sobre éste la cabeza del Dios Tototzin con tocado blanco y líneas sinoples. En la parte inferior del tepetl, dos figuras ovales, una en rojo y otra en amarillo, en la parte inferior del Escudo, una cinta con la leyenda "Municipio de Toluca".

Artículo 9.—El nombre y el Escudo del Municipio serán exclusivamente utilizados por los órganos municipales, el uso por otras instituciones requiere autorización expresa del Ayuntamiento.

Todas las oficinas, documentación y vehículos municipales deben exhibir el Escudo del Municipio.

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION

Artículo 10.—El territorio del Municipio tiene una superficie de 377.28 Km². y colinda con los siguientes Municipios: Al Norte, con el Municipio de Temoaya y Otzolotepec; al Sur, Villa Guerrero y Tenango del Valle; al Oriente, Lerma, San Mateo Atenco, Metepec y Calimaya y al Poniente, Zinacantepec y Almoloya de Juárez.

Artículo 11.—El Municipio de Toluca queda integrado por:

I.—Una ciudad que es Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, dividida en 73 sectores;

II.—24 pueblos con 23 subdelegaciones;

III.—15 rancherías.

Artículo 12.—Con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos e integrar los órganos de promoción vecinal y autoridades auxiliares del Municipio, la ciudad de Toluca se divide en los siguientes sectores:

SECTOR CENTRO.

Delimitado de la esquina de la avenida Villada y avenida Instituto Literario, sobre ésta hacia el oriente, hasta la avenida Juárez sur, de ésta hacia el norte hasta la calle Santos Degollado, sobre ésta hacia el poniente hasta Nicolás Bravo, de ésta hacia el sur hasta la avenida Lerdo, de ésta hacia el poniente hasta la calle de Pedro Ascencio, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Aquiles Serdán, de ésta hacia el oriente hasta 5 de Febrero, de ésta hacia el sur hasta la avenida Miguel Hidalgo, de este punto hacia el poniente da vuelta por avenida Villada hacia el sur hasta llegar al Instituto Literario.

SECTOR SANTA CLARA.

Delimitado por la calle Santos Degollado y avenida Juárez, sobre ésta hacia el sur hasta la avenida Hidalgo, de ésta hacia el oriente hasta la calle de González Arratía, de ésta hacia el norte hasta la calle de González Ortega, sobre ésta hacia el poniente hasta Leona Vicario, sobre ésta hacia el norte hasta Santos Degollado y de ésta al poniente hasta Juárez norte.

SECTOR 5 DE MAYO.

Delimitado por la avenida Hidalgo oriente y Josefa Ortiz de Domínguez, sobre ésta rumbo al sur hasta Instituto Literario, de este lugar, sigue sobre prolongación 5 de Mayo hasta la calle de Juan Alvarez, de ésta hacia el poniente hasta la calle de Juárez sur, sobre ésta hacia el norte hasta Hogar a Josefa Ortiz de Domínguez, sobre ésta hacia el oriente hasta llegar a la calle de la avenida Hidalgo, sobre ésta hacia el oriente hasta llegar a la calle de Josefa Ortiz de Domínguez.

SECTOR FRANCISCO MURGUIA (EL RANCHITO).

Delimitado por la avenida Villada e Instituto Literario, sobre ésta hacia el oriente hasta la avenida Juárez, de ésta hacia el sur hasta la avenida Venustiano Carranza, de ésta hacia el poniente hasta el monumento de la Independencia (o del Águila), de aquí sobre el Pasco Colón hasta Horacio Zuñiga, de este punto hacia el poniente hasta la calle Andrés Quintana Roo, sobre ésta hacia el norte hasta la calle de Silvano López, sobre ésta hacia el poniente hasta Felipe Villanueva, sobre ésta hacia el norte hasta Gómez Farías, sobre ésta hacia el oriente hasta la calle José Vicente Villada, sobre ésta hacia el norte hasta Instituto Literario.

SECTOR DE LA MERCED Y LA ALAMEDA.

Delimitado de la esquina de la calle de Lerdo de Tejada y Felipe Villanueva, sobre Lerdo de Tejada hacia el oriente hasta Pedro Ascencio, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Aquiles Serdán, sobre ésta hacia el oriente hasta la calle de 5 de Febrero, sobre ésta hacia el sur hasta la avenida Hidalgo, sigue por la avenida Villada hacia el sur hasta la calle de Gómez Farías, sigue por ésta hacia el poniente hasta la calle de Felipe Villanueva y de ésta hacia el norte hasta la calle de Lerdo.

SECTOR BARRIO DEL COPORO

Delimitado por la calle de Lerdo y Bravo norte, sobre ésta hacia el poniente hasta callejón de Martín Rivero, sobre éste hacia el norte hasta Cristóbal Olmedo, de ésta al oriente hasta Eduardo Mendieta, de ésta al norte hasta la prolongación de la calle Aztecas, de ésta hacia el oriente hasta la calle de Bravo, de ésta hacia el sur hasta llegar al punto de partida.

SECTOR BARRIO SANTA BARBARA.

Delimitado por la calle de Nicolás Bravo y Paseo Tollocan, sobre éste hacia el oriente hasta la avenida Juárez norte, sobre ésta hacia el sur hasta la calle Santos Degollado, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle Nicolás Bravo, sobre ésta hacia el norte hasta el Paseo Tollocan.

SECTOR BARRIO DE ZOPILCALCO SUR.

Delimitado por la calle de Juárez Norte y Paseo Tollocan, sobre éste hacia el oriente hasta la calle de Pino Suárez, sobre éste hacia el sur hasta la calle de Santos Degollado, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle de Juárez, sobre ésta hacia el norte hasta el punto de partida.

SECTOR BARRIO DE ZOPILCALCO NORTE.

Delimitado por el Paseo Tollocan y la calle de Alamo, sobre el Paseo Tollocan hacia el poniente hasta el camino viejo a Santiago Miltepec, sobre éste hacia el norte hasta los límites del parque Sierra Morelos, sobre éste hacia el oriente hasta la calle de Alamo, de ésta hacia el sur hasta llegar al Paseo Tollocan.

SECTOR LOMAS ALTAS Y NIÑOS HEROES.

Delimitado de las calles de Pino Suárez y Santos Degollado, hacia el norte sobre Pino Suárez hasta la calle de Alamo, sobre el perímetro hacia el oriente subiendo por el fraccionamiento Lomas Altas hasta el Paseo Tollocan y Dr. Castillo, de aquí baja al S.O. por Tollocan hasta el callejón del Químico Servando Mier, de ahí al oriente hasta la calle de Santos Degollado, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle Pino Suárez.

SECTOR BARRIO HUITZILA Y COLONIA LOS DOCTORES.

Delimitado de Paseo Tollocan y Químico Servando Mier, sobre ésta hasta Santos Degollado, de este punto hacia el S.O. hasta la calle de Leona Vicario, sobre ésta hacia el sur hasta González Ortega, sobre ésta hacia el oriente hasta el Boulevard Isidro Fabela, sobre ésta hacia el norte hasta Santos Degollado, de ésta hacia el sur hasta General M. Campos, de ésta hacia el poniente hasta el perímetro del parque Sierra Morelos, siguiendo éste hacia el poniente hasta llegar al perímetro de Lomas Altas y de ahí al oriente al Paseo Tollocan, sobre éste hacia el sur hasta encontrar el callejón del Químico Servando Mier.

SECTOR COLONIA LOS ANGELES.

Delimitado de la esquina del Boulevard Lic. Isidro Fabela y calle Santos Degollado, sobre ésta hacia el sur hasta la calle General Juan M. Campos, sobre ésta hacia el poniente hasta el Boulevard Lic. Adolfo López Mateos, siguiendo el Boulevard hasta llegar a Isidro Fabela, sobre éste hacia el sur hasta llegar al punto de partida.

SECTOR REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES.

Delimitado por el Boulevard Alfredo del Mazo y prolongación de la calle Jesús González Ortega, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle Juan Gutenberg, por ésta hacia el norte hasta el camino a San Lorenzo, de éste al poniente hasta Isidro Fabela, sobre éste hacia el sur hasta la calle de González Ortega, de ésta hacia el poniente hasta la calle González Arratía, sobre

ésta hacia el sur hasta la avenida Hidalgo, sobre ésta hacia el oriente hasta el boulevard Alfredo del Mazo; por éste hacia el norte hasta González Ortega.

SECTOR BARRIO DE SAN SEBASTIAN.

Delimitado de la avenida Hidalgo oriente a la altura del Paseo Tollocan, de aquí rumbo al poniente sobre la avenida Hidalgo hasta la calle Josefa Ortiz de Domínguez, de ésta hacia el sur hasta 5 de Mayo y sobre la prolongación de ésta hasta el Paseo Tollocan, sobre éste hasta llegar al punto de partida.

SECTOR COLONIA AMERICAS.

Delimitado de Pino Suárez a la calle de Rafael M. Hidalgo, sobre ésta hacia el oriente hasta el Paseo Tollocan, sigue por éste en línea diagonal hasta la calle 5 de Mayo, sobre ésta hasta la calle de Juan Alvarez, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle de Pino Suárez, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Rafael M. Hidalgo.

SECTOR COLONIA ALTAMIRANO.

Delimitado por las calles de Rafael M. Hidalgo y Pino Suárez, sobre ésta hacia el sur hasta la glorieta en la que se cruza con Paseo Tollocan, de este punto da vuelta en línea diagonal a NE, sobre el Paseo Tollocan hasta encontrar la calle de Rafael M. Hidalgo, sobre ésta hacia el poniente hasta Pino Suárez.

SECTOR COLONIA CUAUHTEMOC.

Delimitado de las calles de Juan Alvarez y avenida Juárez sur, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Venustiano Carranza, de ésta hacia el oriente hasta Pino Suárez, de ésta hacia el norte hasta la calle de Juan Alvarez, sobre ésta hacia el poniente hasta la avenida Juárez.

SECTOR COLONIA UNIVERSIDAD.

Delimitado de Jesús Carranza y Venustiano Carranza, sobre ésta hacia el oriente hasta la calle de Pino Suárez, sobre ésta hacia el sur hasta el Paseo Tollocan, de éste hacia el poniente hasta llegar a la calle de Jesús Carranza, sobre ésta hacia el norte hasta Venustiano Carranza, cerrando en el punto de partida.

SECTOR UNIDAD RESIDENCIAL COLON Y COLON CIPRES.

Delimitado del Monumento a Colón, sobre el Paseo Tollocan hacia el poniente hasta la calle de Andrés Quintana Roo, de ésta hacia el norte hasta la calle Horacio Zúñiga, de ésta hacia el oriente hasta la calle Villada, de ésta hacia el sur sobre el Paseo Colón hasta el Monumento del Aguila, sobre éste hacia Venustiano Carranza hasta la calle de Jesús Carranza, de ésta hacia el sur hasta el Paseo Tollocan, sobre éste hacia el oriente hasta la calle Mariano Matamoros, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Alvaro Obregón, de ésta hacia el poniente hasta el Paseo Colón y de éste hacia el norte hasta el Monumento a Colón.

SECTOR COLONIA FEDERAL (ADOLFO LOPEZ MATEOS).

Delimitado de la esquina que forman las calles de Eulalia Peñaloza y Venustiano Carranza, de ésta hacia el poniente hasta el Paseo Xinantécatl, sobre éste en línea diagonal hasta la calle de Eulalia Peñaloza, sobre ésta hacia el norte hasta Venustiano Carranza.

SECTOR COLONIA MORELOS PRIMERA SECCION.

Delimitado de la esquina que forman las calles de Quintana Roo y Silvano López, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle de Felipe Villanueva, sobre ésta hacia el norte hasta la calle de Gómez Farías, sobre ésta hacia el poniente hasta el Paseo Xinantécatl, sobre éste hacia el sur hasta Venustiano Carranza, sobre ésta hacia el oriente hasta Quinta Roo, sobre ésta hacia el norte hasta el punto de partida.

SECTOR COLONIA MORELOS SEGUNDA SECCION.

Delimitado por la esquina que forman las calles de Venustiano Carranza y Quintana Roo, de ésta hacia el sur hasta Paseo Tollocan, de éste al poniente hasta el Paseo Xinantécatl, de éste hacia Eulalia Peñaloza, de ésta al norte hasta Venustiano Carranza, de ésta al oriente al punto de partida.

SECTOR COLONIA SAN BERNARDINO.

Delimitado del Monumento a los Niños Héroes y Sebastián Lerdo de Tejada, sobre ésta hacia el oriente hasta la calle de Felipe Villanueva, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Valentín Gómez Farías, sobre ésta hacia el poniente hasta el Paseo Xinantécatl, sobre éste hasta llegar al punto de partida.

SECTOR COLONIA SOR JUANA INES DE LA CRUZ.

Delimitado de la esquina que forman las calles de Lerdo y Quintana Roo, sobre ésta hacia el norte hasta la calle de Texcoco, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle de Lerma, sobre ésta hacia el sur hasta la avenida Lerdo de Tejada, sobre ésta hacia el oriente hasta llegar a Quintana Roo.

SECTOR COLONIA ELECTRICISTAS LOCALES.

Delimitado de la avenida Lerdo y la calle de Lerma sobre ésta hacia el norte hasta la calle de Texcoco, sobre ésta hacia el poniente hasta el Paseo Tollocan, siguiendo el muro de contención del Paseo hasta la carretera a Morelia, de este punto hacia el oriente sobre la calle de Lerdo hasta llegar al punto de partida.

SECTOR COLONIA SECTOR POPULAR.

Delimitado de la calle de Texcoco y la calle de Quintana Roo, sobre ésta hacia el norte hasta la calle 18 de Marzo, sobre ésta en línea diagonal hasta el Paseo Tollocan, sobre ésta hacia el poniente hasta la prolongación de la calle de Lerma, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Texcoco, sobre ésta hacia el oriente hasta llegar al punto de partida.

SECTOR BARRIO DE LA RETAMA.

Delimitado de Lerdo y callejón Martín Rivero, sobre éste hacia el norte hasta la calle de Cristóbal Olmedo, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle de Quintana Roo norte, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Lerdo, sobre ésta hacia el oriente hasta el callejón de Martín Rivero.

SECTOR BARRIO DE SAN MIGUEL APINAHUICZO.

Delimitado de las calles de Quintana Roo norte y Cristóbal Olmedo, sobre ésta hacia el oriente hasta la calle de Eduardo Mendieta, siguiendo por ésta al N. hasta la calle de Aztecas, sobre ésta hacia el poniente hasta el Paseo Tollocan, siguiendo la barranca de San Luis Obispo, hasta los límites del parque Sierra Morelos, sobre éste hacia el poniente hasta la prolongación de Temascaltepec, sobre ésta hacia el sur hasta el Paseo Tollocan, sobre éste hacia el poniente hasta la calle de 18 de Marzo, sobre ésta hacia el S.E. en línea diagonal hasta la calle de Quintana Roo, sobre ésta hacia el norte hasta Cristóbal Olmedo.

SECTOR COLONIAS GUADALUPE Y CLUB JARDIN.

Delimitado por la esquina de Isidro Fabela y Filiberto Gómez. (carretera a Naucalpan), sobre ésta hacia el noroeste hacia Alfredo del Mazo, sobre ésta hacia la intersección de la carretera a Querétaro y de este punto hacia el sur hasta el punto de partida.

SECTOR BARRIO DE TLACOPA.

Delimitado por el Boulevard Lic. Alfredo del Mazo y avenida Filiberto Gómez o carretera a Naucalpan, sobre ésta hacia el poniente hasta el Boulevard Lic. Isidro Fabela, sobre éste hacia el sur hasta el antiguo camino a San Lorenzo Tepaltitlán, sobre éste hacia el noroeste hasta el Boulevard Lic. Alfredo del Mazo, sobre éste hacia el norte hasta llegar al punto de partida.

SECTOR COLONIAS INDEPENDENCIA Y METEORO.

Delimitado por el Boulevard Lic. Alfredo del Mazo y el antiguo camino a San Lorenzo Tepaltitlán, sobre éste hacia el poniente hasta la calle de Juan Gutenberg, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de González Ortega, por ésta hacia el oriente hasta el Boulevard Lic. Alfredo del Mazo y por éste hacia el norte hasta el camino a San Lorenzo Tepaltitlán.

SECTOR COLONIA IZCALLI-TOLUCA.

Delimitado por el Paseo Tollocan y la calle de Salvador Díaz Mirón, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Nezahualcóyotl, sobre ésta hacia el poniente hasta el Paseo Tollocan, sobre éste hacia el oriente hasta la calle Salvador Díaz Mirón.

SECTOR COLONIA IZCALLI-PIEM.

Delimitado de las calles de Nezahualcóyotl y Amado Nervo, sobre ésta hacia el sur hasta la calle Laura Méndez de Cuenca, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle de Urawa, sobre ésta hacia el norte hasta la calle de Nezahualcóyotl, sobre ésta hacia el oriente hasta la calle de Amado Nervo.

SECTOR COLONIA SANCHEZ COLIN.

Delimitado de las calles de Nezahualcóyotl y Amado Nervo, sobre ésta hacia el sur hasta la calle Ricardo B. Garrido, sobre ésta hacia el poniente siguiendo por la calle de Manuel Acuña hasta llegar a la calle de Modesto Olaguibel, sobre ésta hacia el oriente hasta llegar a la calle de Díaz Mirón, sobre ésta hacia el norte hasta la calle de Nezahualcóyotl, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle de Amado Nervo.

SECTOR COLONIA PROGRESO.

Delimitado de las calles de 5 de Mayo y Paseo Tollocan, sobre éste hacia el norte hasta la calle de Nezahualcóyotl, sobre ésta hacia el oriente hasta la calle de Urawa, sobre ésta hacia el sur hasta la calle Laura Méndez de Cuenca, sobre ésta hacia el oriente hasta la calle de Amado Nervo, sobre ésta hacia el sur hasta la calle Ricardo B. Garrido, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle Manuel Acuña, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Francisco M. de Olaguibel, de ésta hacia el poniente hasta la prolongación de 5 de Mayo, sobre ésta en línea diagonal hasta el Paseo Tollocan.

SECTOR COLONIA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Delimitado de la esquina que forman las calles de prolongación 5 de Mayo y Presa de la Amistad, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Presa de Malpaso, sobre ésta hasta llegar a la prolongación de 5 de Mayo, sobre ésta la calle de Leonardo Rodríguez Alcaide, sobre ésta hasta llegar a la ca-

lle de Francisco M. de Olaguibel, sobre ésta hasta llegar a la prolongación de 5 de Mayo, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle Presa de la Amistad.

SECTOR COLONIA VALLE VERDE Y TERMINAL.

Delimitado de la esquina que forman las calles de Paseo Tollocan y prolongación de José María Pino Suárez, sobre ésta hacia el sureste hasta la calle de Wenceslao Labra, sobre ésta hacia el oriente hasta la calle Presa de la

Amistad, sobre esta hacia el norte hasta la prolongación de 5 de Mayo, sobre ésta en línea diagonal al N.O. hasta llegar al Paseo Tollocan, sobre éste hasta llegar al punto de partida.

SECTOR FRACCIONAMIENTO VALLE DON CAMILO.

Delimitado de la esquina que forman las calles de 5 de Mayo y Presa de Malpaso, sobre ésta hacia el poniente hasta llegar a la calle de Presa de la Amistad, sobre ésta hacia el sur hasta llegar a la calle de Wenceslao Labra, sobre ésta hacia el oriente hasta llegar a prolongación de 5 de Mayo, sobre ésta hacia el noroeste hasta llegar al punto de partida.

SECTOR COLONIA NUEVA SANTA MARIA.

Delimitado de la prolongación de Heriberto Enriquez y la calle de San Pablo Guelatao hasta llegar a la prolongación de Pino Suárez, sobre ésta en línea diagonal hasta llegar a la calle de Brígida García, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Sóstenes Rocha, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle de Heriberto Enriquez, sobre ésta hacia el sur hasta llegar al punto de partida.

SECTOR COLONIA SANTA MARIA DE LAS ROSAS.

Delimitado del Paseo Tollocan y la calle de Heriberto Enriquez hacia el sur, hasta llegar a la calle de Sóstenes Rocha, sobre ésta hacia el oriente hasta la calle de Brígida García, sobre ésta hacia el norte hasta Pino Suárez, sobre ésta en línea diagonal hasta el Paseo Tollocan, sobre éste hacia el S.O. hasta Heriberto Enriquez.

SECTOR COLONIA NUEVA SANTA MARIA DE LAS ROSAS.

Delimitado de la prolongación de Pino Suárez y Wenceslao Labra, sobre ésta hacia el oriente hasta la entrada de la calle de María Isabel, siguiendo ésta hacia el sur hasta llegar a los límites del Municipio de Metepec, de este punto hacia el sur con la calle de San Sebastián en los límites con Metepec, hasta llegar a la prolongación de Pino Suárez, y sobre ésta en línea diagonal hasta la calle de Wenceslao Labra.

SECTOR COLONIA BENITO JUAREZ.

Delimitado por la esquina que forman las calles de San Pablo Guelatao y la calle de Oaxaca, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Citlaltépetl, sobre ésta hacia el oriente hasta la prolongación de Pino Suárez, sobre ésta hasta la calle de San Pablo Guelatao, sobre ésta al poniente hasta la calle de Oaxaca.

SECTOR COLONIA EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS.

Delimitado de la esquina que forman las calles de San Pablo Guelatao y la prolongación de Felipe Berriozábal, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Citlaltépetl, sobre ésta hacia el oriente hasta la calle de Oaxaca, sobre ésta hacia el norte hasta la calle de San Pablo Guelatao, sobre ésta hacia el poniente hasta llegar al punto de partida.

SECTOR COLONIA EMILIANO ZAPATA.

Delimitado de la calle de Heriberto Enriquez y la calle de San Pablo Guelatao, sobre ésta hacia el oriente hasta la calle de Felipe Berriozábal, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Citlaltépetl, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle de Heriberto Enriquez, sobre ésta hacia el norte hasta la calle de San Pablo Guelatao.

SECTOR COLONIA LAZARO CARDENAS.

Delimitado de la esquina que forman las calles de Antonio Albarrán y Antonio Rosales, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle de Manuel Pueblita, sobre ésta hacia el norte hasta las Torres, de este punto hacia el oriente hasta la calle de Antonio Albarrán, sobre ésta hacia el sur hasta llegar al punto de partida.

SECTOR COLONIA AMPLIACION LAZARO CARDENAS.

Delimitado de las calles de Antonio Albarrán y Paseo Tollocan, hacia el oriente hasta la calle de Heriberto Enriquez, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Martín Carrera, en esta dirección hacia el poniente hasta la calle de Amastasio Parodi y Antonio Rosales hasta Antonio Albarrán, sobre ésta hacia el norte hasta llegar al punto de partida.

SECTOR COLONIA AZTECA.

Delimitado de la prolongación de la calle de Heriberto Enriquez, siguiendo por el lado sur con la calle de Mexthi, (límites del Cementerio Municipal), de este punto de vuelta por el lado poniente con terrenos de San Javier, de este punto de vuelta por el lado norte con la calle de Ceboruco, sobre ésta hacia el oriente hasta la prolongación de Heriberto Enriquez.

SECTOR COLONIA MODERNA DE LA CRUZ.

Delimitado de la calzada Colón y la calle de Alvaro Obregón, sobre ésta hacia el oriente hasta la calle de Allende, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Abelardo Rodríguez, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle de Jesús Carranza, sobre ésta hacia el sur hasta los límites con la escuela de Ca-

putitlán, en esta dirección hacia el poniente hasta la calzada Colón, sobre ésta hacia el norte hasta llegar al punto de partida.

SECTOR COLONIA DEL PARQUE.

Delimitado de la esquina que forman las calles de Alvaro Obregón y la calle de Allende, sobre ésta hacia el sur hasta los límites de servicios urbanos (calle Abelardo L. Rodríguez) de este punto hacia el oriente hasta la prolongación de la calle de General Antonio Albarrán, sobre ésta hacia el norte hasta la calle de Martín Carrera, de este punto hacia el poniente hasta la calle de Manuel Pueblita, sobre ésta hacia el norte hasta la línea de Torres de Alta Tensión; de este punto hacia el poniente siguiendo la línea de Torres hasta la calle de Juárez, de este punto hacia el norte hasta la calle de General Alvaro Obregón, sobre ésta hacia el poniente hasta llegar al punto de partida.

SECTOR COLONIA VILLA HOGAR.

Delimitado de la calle de Alvaro Obregón y prolongación de González y Pichardo, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de García Barragán, sobre ésta hacia el oriente hasta el Paseo Colón, sobre éste hacia el norte hasta la calle de Alvaro Obregón, de ésta hacia el poniente hasta González y Pichardo.

SECTOR COLONIA AMPLIACION OCHO CEDROS.

Delimitado de la esquina que forman las calles de prolongación González y Pichardo y Felipe Angeles, sobre ésta hacia el poniente hasta la prolongación de Felipe Villanueva, sobre ésta hacia el sur hasta la carretera de Temascaltepec, sobre ésta hacia el oriente hasta la calzada de Colón, sobre ésta hacia el norte hasta la calle de Marcelino García Barragán, sobre ésta hacia el poniente hasta llegar a la prolongación de González y Pichardo y de ésta hacia el norte hasta llegar al punto de partida.

SECTOR COLONIA ISIDRO FABELA.

Delimitado de la glorieta a Colón hacia el sur hasta la calle de Alvaro Obregón, por ésta hacia el poniente hasta Otiliano Robo, sur, sobre ésta hacia el norte hasta el Paseo Tollocan, sobre ésta hacia el norte hasta la glorieta de Colón.

SECTOR COLONIA ISIDRO FABELA SEGUNDA SECCION.

Delimitado del Paseo Tollocan y Quintana Roo, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Alvaro Obregón, sobre ésta hacia el poniente hasta Felipe Villanueva, sobre ésta hacia el norte hasta el Paseo Tollocan, sobre éste hacia el oriente hasta el punto de partida.

SECTOR FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS.

Delimitado por la calle de Felipe Villanueva y el Paseo Tollocan, hacia el sur hasta la calle de Alvaro Obregón, sobre ésta hacia el poniente hasta

Laguna del Volcán, sobre ésta hacia el norte hasta el Paseo Tollocan, sobre éste hacia el oriente hasta Felipe Villanueva.

SECTOR SEMINARIO PRIMERA SECCION.

Delimitado del Paseo Tollocan y Lago de Texcoco, sobre éste hacia el poniente hasta Lago de Pátzcuaro, sobre éste hacia el sur hasta la barda del Seminario, siguiendo la barda del Seminario de vuelta hacia el sur sobre el Lago Xochimilco, al oriente sobre Alvaro Obregón y siguiendo la barda del Seminario hasta encontrar Laguna del Volcán, sobre ésta hacia el Sur hasta la Privada del Volcán, sobre ésta hacia el poniente hasta Lago de Balkai, sobre ésta hacia el sur hasta Lago Winnipeg, sobre ésta hacia el oriente hasta Laguna del Volcán y sobre ésta hacia el sur hasta Lago Rodolfo, sobre ésta hacia el oriente hasta Lago de Perén, sobre ésta hacia el norte hasta la calle de Felipe Angeles, sobre ésta hacia el poniente hasta Lago Superior, sobre ésta hacia el norte hasta la calle de Alvaro Obregón, siguiendo por Laguna del Volcán hasta llegar al Paseo Tollocan, sobre ésta hacia el poniente hasta Lago de Texcoco.

SECTOR SEMINARIO SEGUNDA SECCION.

Delimitado del Paseo Tollocan y prolongación del Paseo San Buenaventura, al noroeste hasta Lago de Pátzcuaro, después al sur hasta camino de San Buenaventura, hasta el Lago de Sayula, por ésta hacia el sur hasta Lago de Texcoco, sobre ésta hasta el Paseo Tollocan, sobre ésta hasta llegar al punto de partida.

SECTOR SEMINARIO TERCERA SECCION.

Delimitado de las calles de Alvaro Obregón y Lago Superior, sobre ésta hacia el sur hasta los límites de servicios municipales, de este punto siguiendo el límite de servicios municipales hacia el oriente hasta la prolongación de Felipe Villanueva, sobre ésta hacia el norte hasta la calle de Felipe Angeles, de este punto hacia el oriente hasta la calle de González y Pichardo, sobre ésta hacia el norte hasta la calle de Alvaro Obregón, de este punto hacia el poniente hasta llegar al punto de partida.

SECTOR SEMINARIO CUARTA SECCION.

Delimitado del Lago de Pátzcuaro y Lago de Texcoco, sobre éste hacia el poniente hasta la calle de Felipe Carrillo Puerto, de este punto hacia el oriente con terrenos de San Buenaventura, siguiendo la barda del Seminario hasta llegar al Lago de Pátzcuaro, sobre éste hasta llegar al Lago de Texcoco.

SECTOR SEMINARIO QUINTA SECCION.

Delimitado al Sur por la Prolongación de Venustiano Carranza poniente, la calle de Sayula al Oriente, la barda perimetral de la subestación eléctrica en la línea Sureste-noreste y al Norte el cruce del Río Verdiguil.

SECTOR COLONIA VICENTE GUERRERO.

Delimitado del Paseo San Buenaventura y Paseo Xinantécatl, sobre éste hacia el sur hasta el Paseo Tollocan y sobre éste hasta encontrar el Paseo San Buenaventura y de aquí hacia el noroeste hasta el Paseo Xinantécatl.

SECTOR FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE SAN BUENAVENTURA.

Delimitado del Paseo de la Universidad y Paseo Xinantécatl, sobre éste hacia el sur hasta el Paseo de San Buenaventura, sobre éste hacia el suroeste hasta encontrar el Paseo Tollocan, por éste hasta el Paseo de la Universidad, sobre éste hacia el norte hasta el Paseo Xinantécatl.

SECTOR COLONIA NUEVA OXTOTITLAN.

Delimitado del Paseo Tollocan y la Avenida Hidalgo Poniente hasta Lago Caimanero de este punto hacia el sur hasta Lago Inferior, de este punto hacia el poniente hasta Laguna del Barril y de este punto hacia el sur hasta el camino viejo a San Antonio Buenavista, de este punto hacia el oriente hasta el Paseo Tollocan, sobre el Paseo Tollocan hacia el norte hasta llegar al punto de partida.

SECTOR COLONIA CORRALITOS.

Delimitado por la carretera a Morelia y Lago Caimanero, hacia el poniente hasta la gasolinera de Ojuelos, de este punto hacia el sur hasta Lago Inferior, sobre ésta hacia el oriente hasta Lago Caimanero sobre ésta hacia el norte hasta la carretera a Morelia.

SECTOR RINCON DEL PARQUE.

Delimitado del Paseo Tollocan en la calle de Juárez, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle de Hidalgo, sobre ésta hacia el sur hasta la carretera a Morelia, sobre ésta hacia el oriente hasta el Paseo Tollocan cerrando el perímetro.

SECTOR BARRIO DE LA TERESONA.

Delimitado del Paseo Tollocan y Calzada Oxtotitlán sobre ésta hacia el poniente hasta la calle del Pirú, sobre ésta hacia el norte hasta los límites del Parque Sierra Morelos, siguiendo el perímetro del parque hacia el oriente hasta la prolongación de Temascaltepec, de ésta hacia el sur hasta el Paseo Tollocan, sobre éste hacia el poniente hasta la prolongación de la calle de Lerma, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Texcoco, de este punto hacia el poniente hasta llegar al punto de partida.

SECTOR COLONIA UNION.

Delimitado de las calles de Nicolás Bravo y la calle de Aztecas, sobre ésta hacia el poniente hasta el Paseo Tollocan, sobre éste hacia el oriente hasta la calle de Nicolás Bravo, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Aztecas.

SECTOR BARRIO DE SAN LUIS OBISPO.

Delimitado de la esquina que forman Paseo Tollocan y la calle de los Sabinos, hacia el norte hasta los límites del parque Sierra Morelos, de este punto hacia el poniente sobre el límite del parque hasta llegar a la Barranca que delimita al barrio de San Luis Obispo y del Barrio de San Miguel Apinahuizco, de este punto hacia el sur hasta encontrar el Paseo Tollocan y sobre éste hacia el oriente hasta encontrar el punto de partida.

SECTOR FRACCIONAMIENTO RANCHO LA MORA.

Delimitado del Boulevard Adolfo López Mateos, siguiendo por el circuito norte Lic. Adolfo López Mateos, hasta el poniente hasta llegar con los límites de terrenos de Santiago Miltepec, de este punto hacia el sur hasta los límites del parque Sierra Morelos, sobre éste hacia el oriente hasta el casco de la ex-hacienda de La Mora, de este punto hacia el norte siguiendo los límites de la escuela hasta llegar al Boulevard Lic. Adolfo López Mateos.

SECTOR COLONIA CELANESE.

Delimitado de las calles de Miguel Hidalgo, y Banlon, sobre éstas hacia el oriente hasta la calle de Fibracel, sobre ésta hacia el sur hasta la carretera a San Pedro Totoltepec, sobre ésta hacia el oriente hasta la calle de Dacrón, sobre ésta hacia el norte hacia la calle Poliéster, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle de Hidalgo, sobre ésta hacia el sur hasta llegar al punto de partida.

SECTOR UNIDAD VICTORIA.

Delimitado de la calle de Wenceslao Labra y la calle de Rebeca, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Bertha, sobre ésta hacia el poniente hasta llegar a los límites del Municipio de Metepec, de este punto hacia el norte hasta llegar a la calle de Wenceslao Labra, sobre ésta hacia el punto de partida.

SECTOR COLONIA 14 DE DICIEMBRE.

Delimitado de la carretera a Morelia y la calle de Corralitos, hacia el norte hasta el canal de desagüe de San Mateo Oxtotitlán, sigue en línea diagonal hasta la calle del Maíz, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle de Corralitos, sobre ésta hacia el sur hasta la calle del Garbanzo, sobre ésta hacia el poniente hasta la calle de Haba, sobre ésta hacia el sur hasta la Carretera a Morelia, sobre ésta hacia el oriente hasta llegar al punto de partida.

SECTOR FRACCIONAMIENTO EL TRIGO.

Delimitado de la calle del Maíz y la calle del Arroz, sobre ésta hacia el norte hasta los límites del fraccionamiento, de este punto hacia el poniente hasta la calle de Haba, sobre ésta hacia el sur hasta la calle de Garbanzo,

sobre ésta hacia el oriente hasta la calle de Corralitos, sobre ésta en línea diagonal hasta la calle del Maíz, sobre ésta hacia el oriente, hasta llegar al punto de partida.

SECTOR COLONIA VISTA HERMOSA.

Delimitado de las esquinas que forman las calles de Laguna del Volcán y Lago Winnipeg, sobre ésta hacia el oriente hasta llegar al terreno de cultivo del Ejido de San Buenaventura, (donde termina zona de casas habitación) sobre ésta línea hacia el sur hasta los límites de servicios municipales, de este punto hacia el oriente siguiendo los límites de servicios hasta la prolongación de la calle Laguna del Volcán, de este punto hacia el norte hasta llegar al punto de partida.

Artículo 13.—Los Pueblos y Delegaciones del Municipio de Toluca son:

- I.—Capultitlán;
- II.—Cacalomacán;
- III.—Calixtlahuaca, con la Subdelegación de:
 - a).—Palmillas.
- IV.—San Andrés Cuexcontitlán;
- V.—San Antonio Buenavista;
- VI.—San Buenaventura, con la Subdelegación de:
 - a).—Colonia Guadalupe.
- VII.—San Mateo Oxtotitlán;
- VIII.—San Pablo Autopan, con las Subdelegaciones de:
 - a).—San Diego Linares;
 - b).—San Carlos; y
 - c).—Jicaltepec.
- IX.—San Cristóbal Huichochitlán;
- X.—San Felipe Tlalmimilolpan;
- XI.—San Pedro Totoltepec, con las Subdelegaciones de:
 - a).—El Cerrillo Vista Hermosa;
 - b).—La Constitución;
 - c).—San Francisco;
 - d).—Guadalupe;
 - e).—San Miguel.
- XII.—Santa Ana Tlapaltitlán, con la Subdelegación de:
 - a).—Santa María Zoquiapan;
- XIII.—San Marcos Yachihuacaltepec;
- XIV.—San Mateo Otzacatipan, con las Subdelegaciones de:
 - a).—San Nicolás Tolentino;
 - b).—San José Guadalupe;
 - c).—San Diego de los Padres;
 - d).—Santa Cruz.
- XV.—San Juan Tilapa;

- XVI.—San Lorenzo Tepaltitlán;
- XVII.—San Martín Toltepec, con las Subdelegaciones de:
 - a).—Colonia del Ejido de San Marcos;
 - b).—Sebastián Lerdo de Tejada;
 - c).—San Cayetano Morelos;
 - d).—La Palma Toltepec.
- XVIII.—Santa Cruz Atzacapotzaltongo;
- XIX.—Santa María Totoltepec, con la Subdelegación de:
 - a).—El Carmen.
- XX.—Santiago Miltepec;
- XXI.—Santiago Tlaxomulco;
- XXII.—Santiago Tlacotepec, con la Subdelegación de:
 - a).—Colonia del Refugio.
- XXIII.—Tecaxic;
- XXIV.—Tlachaloya, con las Subdelegaciones de:
 - a).—El Cerrillo Piedras Blancas;
 - b).—San José de la Costa; y
 - c).—Segunda Sección de Tlachaloya.

Artículo 14.—Las Rancherías del Municipio de Toluca son:

- I.—De San Pablo Autopan:
 - a).—Pueblo Nuevo,
 - b).—Barrio de Jesús,
 - c).—Barrio de El Cajón,
 - d).—Colonia Aviación.
- II.—San Andrés Cuexcontitlán:
 - a).—Barrio de la "Y",
 - b).—San Diego de los Padres,
 - c).—Jicaltepec.
- III.—De San Cristóbal Huichochitlán:
 - a).—Barrio de La Concepción,
 - b).—Barrio de La Trinidad.
- IV.—De San Mateo Otzacatipan:
 - a).—La Magdalena,
 - b).—La Crespa, 2a. Sección.
- V.—De San Lorenzo Tepaltitlán:
 - a).—La Crespa, 1a. Sección.
- VI.—De Santiago Tlacotepec:
 - a).—Colonia Guadalupe.
- VII.—De Tecaxic:
 - a).—Pueblo Nuevo,
 - b).—Barrio de San Carlos.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 15.—El Municipio se divide para su gobierno, organización interna e integración de los respectivos órganos de promoción vecinal, en sectores y manzanas, delegaciones y subdelegaciones, con la extensión territorial que les es reconocida por este Bando.

Artículo 16.—De acuerdo con las necesidades administrativas en cualquier tiempo el Ayuntamiento, podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de los sectores, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio.

CAPITULO III DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 17.—El Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las atribuciones siguientes:

I.—Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes de Centro de Población Municipal, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso.

II.—Concordar los planes mencionados en la fracción anterior, con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

III.—Participar en forma concurrente y coordinada con el Estado, en la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Centros de Población estratégicos de su territorio; así como en su evaluación y modificación en su caso.

IV.—Participar en las comisiones de conurbación interestatal, en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos.

V.—Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura.

VI.—Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio.

VII.—Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

VIII.—Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos de la Entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano que deban realizarse.

IX.—Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros Municipios, acciones, obras y servicios, que se relacionen con el desarrollo urbano municipal.

X.—Fomentar la participación de la colectividad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes aplicables.

XI.—Impulsar, mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

XII.—Dar publicidad en el Municipio a los Planes de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes.

XIII.—Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos que se prevén en el presente Bando y en las disposiciones conexas.

XIV.—Informar y orientar a los interesados, sobre los trámites que deben realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos.

XV.—Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano.

XVI.—Vigilar la observancia de los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes; así como la consecuente utilización del suelo.

XVII.—Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.

XVIII.—Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para ordenar el desarrollo urbano.

XIX.—Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Ley de Asentamientos Humanos y sus Reglamentos.

Artículo 18.—El límite al crecimiento urbano de la ciudad de Tokuca estará enmarcado dentro del programa institucional de delimitación de áreas urbanas, conocido popularmente como "Pinte su Kaya", cuyo objetivo es limitar y poner fin al crecimiento urbano desmesurado, carente de orden y concierto.

Artículo 19.—El programa a que se refiere el Artículo anterior, tiene una longitud poligonal de 101 kilómetros y una superficie de 130.5 Km². Sin perder su individualidad, las poblaciones incluidas dentro de la poligonal son:

- 1.—SAN MATEO OXTOTITLAN.
- 2.—SANTA CRUZ AYZACAPOTZALTONGO.
- 3.—SANTIAGO TLAXOMULCO.
- 4.—SAN MARCOS YACHIHUACALTEPEC.
- 5.—CALIXTLAHUACA.
- 6.—SAN PABLO AUTOPAN.

- 7.—SAN CRISTOBAL HUICHUCHITLAN.
- 8.—SAN ANDRES CUEXCONTITLAN.
- 9.—SAN MATEO OTZACATIPAN.
- 10.—SAN PEDRO TOTOLTEPEC.
- 11.—CAPULTITLAN.
- 12.—SANTA ANA TLAPALTITLAN.
- 13.—CACALOMACAN.
- 14.—SAN ANTONIO BUENAVISTA.
- 15.—SANTIAGO MILTEPEC.
- 16.—SANTA MARIA TOTOLTEPEC.
- 17.—SAN LORENZO TEPALTITLAN.
- 18.—SAN BUENAVENTURA.

Artículo 20.—El plano y descripción de rumbos y distancias de la poligonal aprobado por el Ayuntamiento pueden ser consultados en las Direcciones de: Información, Sugerencias y Quejas, Planeación, Desarrollo Urbano y Vivienda; Obras y Servicios Públicos; Gobernación; Delegaciones y Consejos de Colaboración Municipales y Módulos de Servicios Urbanos y Seguridad Pública.

Artículo 21.—Los Delegados Municipales, Presidentes de los Consejos de Colaboración y Jefes de Manzana, están obligados a denunciar las violaciones que se cometan en materia de desarrollo urbano.

Artículo 22.—Los propietarios o poseedores de inmuebles no podrán edificar sin la licencia correspondiente, invadiendo la vía pública o fuera de los límites al desarrollo urbano. La infracción a esta disposición dará lugar a la demolición inmediata de lo edificado con cargo al infractor, independientemente de la sanción que corresponda.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS VECINOS

Artículo 23.—Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.—DERECHOS:

- a).—Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- b).—Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c).—Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz;
- d).—Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los procedimientos y recursos que prevén las leyes.
- e).—Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- f).—Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario existentes en el Municipio;
- g).—Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo;
- h).—Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

II.—OBLIGACIONES:

- a).—Inscribirse en los padrones que determine el Municipio.
- b).—Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes; y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas cuando para ello sean requeridos;
- c).—Respetar, obedecer y cumplir las Leyes, los Reglamentos y las disposiciones del Ayuntamiento;
- d).—Contribuir para los gastos públicos del Municipio;
- e).—Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal competente;
- f).—Conservar los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada sus instalaciones y sistemas de medición;
- g).—Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos que les soliciten las autoridades competentes;
- h).—Mantener pintadas las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- i).—Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a los bienes de los demás.

j).—Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

k).—Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados frente a su domicilio;

l).—Evitar las fugas y el desperdicio del agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública. Asimismo, deberán tomar sus propias lecturas bimestrales, en las formas y bajo el procedimiento que para tal efecto autorice el Ayuntamiento;

m).—Los usuarios del sistema de agua potable tendrán instalados los aparatos de medición, para la verificación del consumo;

n).—Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

o).—Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión, recogiendo los residuos y basura para ser entregados al servicio de limpia municipal, recomendándose separar los desechos orgánicos de los inorgánicos;

p).—Enviar a las escuelas de instrucción primaria y cuidar que asistan a las mismas los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;

q).—Mantener actualizada la cartilla nacional de vacunación;

r).—Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión en los términos que señalen los Reglamentos respectivos;

s).—Denunciar las construcciones realizadas sin licencia; así como las que se lleven a cabo en contravención a la ley;

t).—Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;

u).—Vigilar las obras ejecutadas en la vía pública; y en su caso denunciar las que se realicen con violación a las normas de calidad y seguridad establecidas;

v).—Informarse de los actos cívicos y de las actividades comunitarias de trascendencia para participar, con su asistencia o intervención directa, a fin de estimular la educación cívica y el espíritu de participación ciudadana.

w).—Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

CAPITULO II

DE LOS VISITANTES

Artículo 24.—Se consideran visitantes todas aquellas personas que sin tener el carácter de vecinos o habitantes se encuentran en el territorio municipal.

Artículo 25.—La autoridad, vecinos y habitantes del Municipio brindarán toda clase de información, orientación y auxilio que requieran los visitantes.

Artículo 26.—Las normas que rigen en este Municipio serán obligatorias para los visitantes, quienes serán orientados por la autoridad municipal para su debido cumplimiento.

Artículo 27.—Los mayores de edad que establezcan su residencia en el Municipio, tienen la obligación de registrarse ante la autoridad municipal y acreditar en caso de ser extranjeros, su legal estancia en el país.

TITULO CUARTO

DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I

PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 28.—Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

I.—Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II.—Para construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

III.—Para la colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 29.—La autorización, licencia o permiso, tiene validez única para la persona a cuyo nombre se expide y para la actividad que en la misma se consigna.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, tener la documentación correspondiente a la vista.

Artículo 30.—La autoridad municipal no concederá nuevas licencias para bares, cantinas o pulquerías; ni tampoco autorizará cambio de domicilios de estos giros de los pueblos a la ciudad y viceversa.

Podrá asimismo reubicar los giros mencionados si se encuentran cerca de centros educativos, de trabajo, deportivos u otros de reunión para niños, jóvenes y trabajadores.

Artículo 31.—El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios, normas y tarifas de este Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 32.—No se concederán ni renovarían licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de Clínicas, Sanatorios, u Hospitales Públicos y Privados que no cuenten con incineradores, aprobados por la autoridad municipal, para la eliminación de sus desechos.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

Artículo 33.—Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar ningún bien del dominio público.

Artículo 34.—El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo que antecede y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas con las características y dimensiones que determine la autoridad municipal, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni escribirse en idioma extranjero.

Artículo 35.—Se prohíbe el comercio móvil dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como Escuelas, Hospitales, Oficinas de Gobierno, Terminales del Servicio de Transporte Colectivo y, en los demás lugares que determine la autoridad municipal.

La Autoridad Municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública.

Para los efectos de este artículo se entiende como primer cuadro: De la esquina que forman las avenidas Valentín Gómez Farías y Andrés Quintana Roo sur, hacia el norte hasta la avenida Sebastián Lerdo de Tejada; de ésta hacia el oriente hasta la calle de Nicolás Bravo; de ésta hacia el norte hasta la avenida Santos Degollado; de ésta hacia el oriente hasta la avenida José María Pino Suárez y de ésta hacia el sur hasta la avenida Valentín Gómez Farías; de aquí hacia el poniente, hasta llegar al punto de partida.

Artículo 36.—Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en lugares que ofrezcan seguridad, y contarán con el boletaje, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones previamente aprobadas por la autoridad municipal.

Además, deberán contar con acomodadores y luces de orientación en los pasillos, salidas de emergencia en buen estado de uso y extinguidores vigentes.

Artículo 37.—Las marquesinas y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros.

Artículo 38.—Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará al siguiente horario:

De 9:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 9:00 a 15:00 horas.

Funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:

I.—Las 24:00 horas del día: Hoteles, Moteles, Casas de Huéspedes, Sitios para Casas Móviles, Boticas, Farmacias, Droguerías, Sanatorios, Hospitales, Clínicas, Expendios de Gasolina con Lubricantes y Refacciones para Automóviles, Grúas, Estacionamientos y Pensiones para Automóviles, Establecimientos de Inhumaciones, Talleres Electromecánicos y Vulcanizadoras.

El horario de guardias que deberán cubrir las farmacias, boticas y droguerías establecidas en la ciudad de Toluca, será de las 21:00 horas del día que corresponda, a las 9:00 horas del día siguiente, conforme al calendario que a continuación se detalla:

DIA	RAZON SOCIAL	UBICACION	TELEFONO
MIES	1	Cruz Blanca	
		Santa Elena	Pasaje 16 de Sep. 5-97-28
MIES	2	Hurtado	y Guerrero 5-97-29
		Santa Gema	Juárez Sur 96 5-67-52
		Santa Martha	Ejército Trigarante 521 S/T
MIES	3	Lerdo	Lerdo Ote. 901 5-43-82
		Santa Juanita	Rayón Sur 201 5-90-52
		De Jesús	Lerdo Ote. 405 5-90-17
		Estrada	F. Berriozábal 106-D 3-15-35
MIES	3	Santa Cecilia	Sor Juana I. de la Cruz 209 S/T
		La Purísima	Tenancingo 508-B 4-26-36
		S Razón Social	Morcles Ote. 324 4-19-18
			Caleana Sur 102 4-84-21
			Pedro Cortés 120 S/T

4	Toluca Cristo Médico Cedeño S/Razón Social.	Independencia 114 Pasaje Terminal (Mercado) Hidalgo Ote. 713-B I. Literario 113	4-86-90 S/T 5-80-55 S/T	28	Santa Teresita Del Paseo España	Santos Degollado 115 P. Tollocan 406-1 P. Tollocan 1401-A	4-30-99 S/T 3-20-53
5	De Dios Américas Nueva de Dios San Jorge	Lerdo Ote. 208-A Pino Suárez Sur 700 Juárez Sur 211 Rayón Nte. 603-A	5-90-50 5-41-87 5-48-08 5-73-93	29	Boulevard Lister 24 Horas	Isidro Fabela Sur 305 Juárez Sur 406 Cirilo Cancelada 105	S/T 5-52-84 4-71-47
6	Alex Florida Charlie Colonial	Morelos Pte. 813 Hidalgo Ote. 1315 Paseo Tollocan y 28 de Octubre Laguna del Volcán S/N	S/T 5-55-64 S/T S/T	30	San Buenaventura Servet	Paseo San Buenaventura 303 Isidro Fabela Nte. 507	S/T 4-33-75
7	Moderna Xinantécatl	Independencia Pte. 105 P. Xinantécatl 300 (Col. Guerrero)	5-22-97 4-70-96	31	San Martín Del Carmen	Amado Nervo 300 Isidro Fabela 913	S/T S/T
8	Lomas Sta. Teresita Delfos Eugui Mary Cruz Blanca	Hidalgo Ote. 416 Presa de la Amistad 145 Gómez Farias Pte. 514 Morelos Pte. 1009 Paseo Tollocan 1063 Independencia Ote. 304	4-78-12 4-00-34 S/T 4-79-52 4-87-32 4-87-32 5-65-64	II.—De 6:00 a 21:00 horas de lunes a viernes, sábados hasta las 22:00 horas y domingos hasta las 15:00 horas los baños públicos;			
9	San José Patricia De los Desaparecidos El Ángel	Lerdo Ote. 203 Quintana Roo Sur 521 Fco. Carbajal y V. Carranza R. M. Hidalgo 110-4 Juárez Sur 300	5-55-49 5-42-37 S/T 4-86-22 5-78-35 5-49-67	III.—De 6:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y domingo hasta las 18:00 horas, peluquerías, salones de belleza y estéticas;			
10	Universidad	Bravo Nte. 418 Quintana Roo Nte. 401 Paseo Tollocan Sur 110 Hidalgo Pte. 200	4-33-31 4-31-33 5-33-29 S/T	IV.—De las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingos: lecherías, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías y recadurerías;			
11	San Silvestre San Alonso Angelus San Miguel La Guadalupeana Azul	Felipe Berriozábal 105-6 Isidro Fabela Sur 840 Juárez Sur 116 José Luis Alamo 700 Juárez Sur 1201 Laguna del Volcán 305 Guillermo Méndez 810	5-78-30 S/T 5-94-46 5-03-07 S/T S/T	V.—De las 6:00 a las 24:00 horas, fondas, loncherías, taquerías y torterías, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos hasta las 22:00 horas de lunes a viernes; los sábados hasta las 17:00 horas, y los domingos hasta las 15:00 horas;			
12	Guty Claudia Normar S.A. De la Cruz	Gómez Farias 919 Nigromante 216 Jaime Nunó 303 P. Tollocan Pte. 1106 Hidalgo Ote. 113-A Retipe Villanueva 541	5-94-08 5-77-00 5-48-48 5-11-47 5-36-87 5-90-30	VI.—Los molinos de nixtamal y tortillerías de lunes a sábado de las 6:00 a las 20:00 horas, y los domingos de las 6:00 a las 18:00 horas;			
13	De los Pobres San Juan San Diego Nueva del Boulevard			VII.—Expendios de materiales para construcción y madererías de 8:00 a las 19:00 horas, de lunes a sábado;			
14	Rex Selecta			VIII.—Expendios de semillas, forrajes y expendios de velas de las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado.			
	S/Razón Social De Dios San Patricio Los Angeles Casa Blanca De Lourdes	Av. Juárez Sur 812 P. Tollocan 806-E Int. del Mercado 16 de Sep. J. Ma. Mata 508 Paseo Colón 205 Rayón Sur 103 Texcoco 510	S/T S/T S/T S/T 5-11-28 S/T S/T	IX.—Dulcerías, establecimientos para el aseo del calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y de billetes de lotería, de las 8:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo.			
16	Sta. Cruz Sonia San Carlos Josefina	Rayón Nte. 503-C B. Juárez Sur 812 Lerdo Ote. 506-B Gómez Pedraza 114-A P. Suárez Sur 400 Lerdo Pte. 406	S/T S/T S/T 4-45-27 5-53-56 5-64-64	X.—Agencias de automóviles y venta de remolques y casetas para vehículos de 9:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y los sábados y domingos de 9:00 a las 13:00 horas.			
17	Del Campesino Del Prado De la Fe D'Aldo Reforma Elba	V. Carranza y Paseo Tollocan Hidalgo Ote. 904 Melchor Ocampo 104 Morelos Pte. 200-D Hidalgo Pte. 1039 Subida Alamos 107	S/T 5-05-43 S/T S/T S/T S/T	XI.—Boliche de las 11:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo;			
18	La Paz Ma. Elena Alamos Avenida Iris Ruiz	Hidalgo Ote. 504-B F. Villanueva 1019-A B. Adolfo López Mateos 143-A Hidalgo Pte. 304 Ren. del Salvador 100 V. Guerrero 307-C Isidro Fabela Nte. 401	4-45-27 5-53-56 5-64-64 S/T 5-05-43 S/T S/T S/T	XII.—Mercados: de las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.			
19	Ma. Elena Alamos Avenida Iris Ruiz	Hidalgo Ote. 504-B F. Villanueva 1019-A B. Adolfo López Mateos 143-A Hidalgo Pte. 304	4-45-27 5-53-56 5-64-64 S/T	XIII.—Supermercados, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles, de las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 9:00 a las 15:00 horas.			
20	Rincón Del Salvador Azul Paris Central Galicia	Subida Alamos 107 Hidalgo Ote. 504-B F. Villanueva 1019-A B. Adolfo López Mateos 143-A Hidalgo Pte. 304 Ren. del Salvador 100 V. Guerrero 307-C Isidro Fabela Nte. 401	4-45-27 5-53-56 5-64-64 S/T 5-05-43 S/T S/T S/T	XIV.—Billares: De las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado y cuando estén autorizados para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 22:00 horas y los sábados hasta las 17:00 horas únicamente, prohibiéndose la entrada a los menores de edad a estos establecimientos;			
21	Del Salvador Azul Paris Central Galicia	Subida Alamos 107 Hidalgo Ote. 504-B F. Villanueva 1019-A B. Adolfo López Mateos 143-A Hidalgo Pte. 304 Ren. del Salvador 100 V. Guerrero 307-C Isidro Fabela Nte. 401	4-45-27 5-53-56 5-64-64 S/T 5-05-43 S/T S/T S/T	XV.—Los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica o de cualquier clase, de las 17:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado;			
22	Sagrado Corazón de Jesús Cristo Médico Rety Fénix	Subida Alamos 107 Hidalgo Ote. 504-B F. Villanueva 1019-A B. Adolfo López Mateos 143-A Hidalgo Pte. 304 Ren. del Salvador 100 V. Guerrero 307-C Isidro Fabela Nte. 401	4-45-27 5-53-56 5-64-64 S/T 5-05-43 S/T S/T S/T	XVI.—La actividad comercial de restaurant podrá funcionar las 24:00 horas de lunes a domingo.			
23	Lolis San Lorenzo La Fe Corazón de María Dora Regia Estrada Iván	Subida Alamos 107 Hidalgo Ote. 504-B F. Villanueva 1019-A B. Adolfo López Mateos 143-A Hidalgo Pte. 304 Ren. del Salvador 100 V. Guerrero 307-C Isidro Fabela Nte. 401	4-45-27 5-53-56 5-64-64 S/T 5-05-43 S/T S/T S/T	El restaurant bar y los establecimientos cuyos giros específicos sea la venta o consumo al por menor o copco de bebidas alcohólicas o de moderación que contengan más de seis grados de alcohol: de las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes y sábados de 12:00 a las 17:00 horas; siempre que se realicen en los locales destinados para este objeto.			
24	Santa Clara Tollocan	Subida Alamos 107 Hidalgo Ote. 504-B F. Villanueva 1019-A B. Adolfo López Mateos 143-A Hidalgo Pte. 304 Ren. del Salvador 100 V. Guerrero 307-C Isidro Fabela Nte. 401	4-45-27 5-53-56 5-64-64 S/T 5-05-43 S/T S/T S/T	Los comerciantes que expendan vinos y licores en botella cerrada: de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes; y sábado de las 9:00 a las 19:00 horas, estos horarios se deberán respetar en relación a estos artículos aun cuando concurren con otros giros.			
		18 de Marzo 148 P. Tollocan y F. Berriozábal S/N Lerdo Pte. 422-B Quintana Roo Sur 310 Paseo Tollocan 1603 Juárez Nte. 206 Pedro Cortés 402 Prolog. 5 de Mayo 1388 Hidalgo Esq. Josefa O. de Domínguez Wenceslao Labra 102	S/T S/T 5-14-72 5-64-64 5-22-65 S/T 5-55-55 5-90-50 S/T S/T S/T	XVII.—Pulquerías de las 11:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes; los días sábados de las 12:00 a las 17:00 horas;			
				XVIII.—Salas cinematográficas y teatros de revista de las 15:30 a las 23:30 horas, de lunes a domingo. En el caso de los cines, podrán funcionar también los domingos de 9:30 a 13:00 horas;			
				XIX.—El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a lo dispuesto en la Tabla de Compatibilidad de Giros y Horarios aprobada por el H. Ayuntamiento.			
				Artículo 39.—El horario señalado en los artículos anteriores, podrá ser ampliado cuando exista causa justificada, previo el pago correspondiente por el tiempo extraordinario.			
				Artículo 40.—Son días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales, los días: 2 de marzo, 1o. de septiembre y 20 de noviembre.			
				El Presidente Municipal podrá conceder al comercio la autorización para abrir, tomando en cuenta la naturaleza comercial del giro, su ubicación y los beneficios que ellos reporten a la economía municipal, sin que por ningún motivo se permita la venta de bebidas alcohólicas o de moderación en cualquiera de sus formas.			

Artículo 42.—Los sitios en los mercados obtenidos mediante una licencia, concesión o permiso, corresponden por su naturaleza a la autoridad municipal, quien tendrá amplias facultades para cambiar a los vendedores de esos sitios, para el buen uso de los mismos en bien de la colectividad y del propio Municipio.

El Ayuntamiento está facultado para ordenar el control, la inspección y la fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares.

CAPITULO III

DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS VECINOS Y HABITANTES

Artículo 43.—El uso de los servicios públicos municipales por los habitantes y vecinos del Municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo el pago de derechos.

Artículo 44.—Los daños causados por los vecinos y habitantes en las instalaciones o bienes destinados a un servicio público propiedad del Ayuntamiento, deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 45.—Queda prohibido a los vecinos y habitantes del Municipio:

I.—Fumar en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos;

II.—Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, y que originen daños ecológicos;

III.—Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de aguas, así como descargar y depositar filtros contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;

IV.—Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes;

V.—Tirar basura o cualquier desecho contaminante en vías públicas, parques nacionales, jardines, bienes del dominio público y de uso común;

VI.—Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o su posesión se acumule basura y proliferen fauna nociva;

VII.—El aseo de vehículos de transporte de pasajeros y de carga en la vía pública;

VIII.—Invadir las vías y sitios públicos con objetos que eviten el libre tránsito de los transeúntes y vehículos;

IX.—Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;

X.—Organizar peleas de perros.

TITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LA DETERMINACION

Artículo 46.—El Ayuntamiento prestará los servicios públicos municipales en las áreas que sean definidas como aptas al desarrollo urbano, por los diferentes planes e instrumentos de planeación municipal y de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 47.—Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I.—Rastro;
- II.—Mercados y centrales de abasto;
- III.—Panteón;
- IV.—Limpia;
- V.—Seguridad Pública y Tránsito;
- VI.—Alumbrado;
- VII.—Embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos;
- VIII.—Conservación de obras de interés social;
- IX.—Suministro y abastecimiento de agua potable;
- X.—Servicio de Atarjeas;
- XI.—Fomento y conservación de áreas verdes y recreativas.

Artículo 48.—El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 49.—No podrán ser motivo de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

- I.—La seguridad pública y tránsito;
- II.—El alumbrado público;
- III.—El suministro y abastecimiento de agua potable y tratada, así como el drenaje y alcantarillado.

CAPITULO II

DE LA CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 50.—Los servicios públicos municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 51.—Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse en cualquier momento, cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 52.—Cuando el servicio público lo presten en concurrencia el Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento, previa la adhesión de los particulares a la declaración que haga el propio Ayuntamiento.

Artículo 53.—Toda concesión de servicios públicos que presten los particulares, se otorgará por concurso, solicitando en su caso, la autorización correspondiente de la Legislatura del Estado y en ellas se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas por el Ayuntamiento, y comprenderán como mínimo lo siguiente:

I.—El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II.—Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la reversión y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha reversión;

III.—Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se otorgue al concesionario en arrendamiento;

IV.—El plazo de la concesión, que no podrá exceder de quince años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario;

V.—Las tarifas que deberán percibirse del público usuario, determinando el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras revisiones.

Dichas tarifas se establecerán de acuerdo a las reglas siguientes:

a).—El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento, con los elementos que le sirvieron para fijar las tasas, y éste, previo estudio, las aprobará o modificará.

b).—Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento de igualdad.

c).—Estarán en vigor treinta días después de la publicación del acuerdo de aprobación del H. Ayuntamiento.

d).—Estarán en vigor durante el período que la concesión o el Ayuntamiento determinen.

VI.—La participación que el concesionario hubiera de entregar al Municipio durante el término de la concesión, independientemente del pago de derechos y del derecho del otorgamiento de la misma;

VII.—La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y el servicio concesionado;

VIII.—Las sanciones por incumplimiento de la concesión;

IX.—El régimen para la transición, en el último período de la concesión en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de los bienes afectos al servicio;

X.—Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 54.—Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario.

El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por éste, para garantizar su regularidad.

Artículo 55.—La concesión de un servicio público municipal a los particulares por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

Artículo 56.—El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia al concesionario.

Artículo 57.—El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará y supervisará por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular presta el servicio público concesionado, con todas las facultades y obligaciones inherentes al cumplimiento de esa función.

Artículo 58.—El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admite ningún recurso.

CAPITULO III

DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

Artículo 59.—Corresponde al Ayuntamiento de Toluca reglamentar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito dentro de su territorio en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60.—El servicio de seguridad pública en el Municipio se encuentra sectorizado y funciona con personal destacado en los módulos de servicios urbanos y seguridad pública, que además prestan servicios de información y orientación a la ciudadanía y se organizan de la manera siguiente:

MODULO	UBICACION	SECTOR QUE VIGILA	PATRULLA DE VIGILANCIA	TELEFONO
1	P. Xinantécatl y Paseo Tollocan (Tránsito del Edo.)	Colonia Federal Adolfo López Mateos Colonia Morelos Primera Sección Colonia Morelos Segunda Sección	166	4-50-18
2	Vía Xinantécatl y entrada a San Mateo Oxtotitlán	Col. Nva. Oxtotitlán Col. Corralitos Rincón del Parque Col. 14 de Dic. Fracc. El Trigo	150	4-67-73
3	Paseo Colón y Carretera a Temascaltepec	Bloqueo de Emergencia Salida a Temascaltepec.	184	4-50-17
4	Av. Hidalgo y Paseo a Desnivel del P. Tollocan	Col. Nva. Oxtotitlán Col. Corralitos Rincón del Parque Col. 14 de Dic. Fracc. El Trigo	170	4-69-54
5	Circ. López Mateos, Rancho La Mora	Fracc. Rancho La Mora	180	4-17-71
6	Ixtlahuaca y Tlalnepantla	Col. Sor Juana Col. Sector Popular Barrio de la Retama	189	4-74-18
7	I. Fabela y Salida a Naucalpan	Col. Huiztla y Doctores Col. Los Angeles y Ferrocarriles Nacionales	185	4-73-74
8	Av. Morelos Pte. y Fray Bernardino	Col. San Bernardino	194	5-44-23
9	Laguna del Volcán y Alvaro Obregón	Seminario 1a. Secc. Seminario 2a. Secc. Col. Vicente Guerrero Fracc. Plazas de San Buenaventura Seminario 4a. Secc. Fracc. El Trigo Quinta Secc. de la Col. Seminario	194	5-44-23
10	Marcelino Gómez Barragán y Allende	Col. Moderna de la Cruz Col. Ampliación y Villa Hogar Col. Villa Hogar Seminario 3a. Secc.	152	5-44-23
11	Ruta de la Indep. y Valladolid Col. Independencia	Col. Huiztla y Doctores Ferrocarriles Nacionales Col. Indep. y Meteoro	171	5-44-23
12	V. Carranza y José Luis Alamo	Col. Fed. "Adolfo López Mateos" Col. Morelos 2a. Sección Col. Morelos	177	5-78-22
13	Horacio Zúñiga y Quintana Roo ISSSTE	Fco. Murguía "El Ranchito" Unidad Residencial Colón y Col. Ciprés Col. I. Fabela Col. I. Fabela 2a. Sección	179	5-78-15
14	Plutarco Ctez. y Quintana Roo	Sector de la Merced y la Alameda Barrio del Cóporo	178	5-85-49

15	Fco. Murguía y I. Alvarez "Cinema 70"	Col. Américas Col. Altamirano Col. Cuauhtémoc Col. Universidad	159	5-10-83
16	I. Fabela y 3 de Mayo "Mdo. Juárez"	Col. Américas Col. Altamirano	167	4-92-51
17	I. Fabela y Av. Hidalgo "Jardín Reforma"	Sector Santa Clara Jardín Reforma	181	5-91-54
18	Paseo Tollocan y Pino Suárez "Lomas Altas"	Barrio de Zopilocalco Sur Barrio de Zopilocalco Norte Lomas Altas y Niños Héroe Fracc. Rancho la Mora	182	5-85-96
19	E. Olascoaga y Aztecas "Sta. Bárbara"	Primer Cuadro	183	5-44-23
20	P. Colón y Alvaro Obregón "Colón"	Col. Moderna de la Cruz Col. Ampliación Villa Hogar Col. Villa Hogar Seminario 3a. Secc.	147	5-91-13
21	Carr. México Toluca "Toluca México"	Bloqueo de Emergencia Salida a México, D.F.	160	5-31-24
22	Paseo Tollocan Nte. "Teresona"	Col. San Bernardino Col. Electricistas Locales Barrio de La Teresona	194	4-78-14
23	El Oro y Otumba "La Sor Juana"	Col. Sor Juana Col. Sector Popular Barrio de San Miguel Apinahuisco	189	5-45-67

24	Carr. a Naucalpan Fac. de Psicología	Col. Guadalupe y Club Jardín Barrio de Tlacopa Col. Indep. y Meteoro Col. Celanese	173	4-52-74
25	Vía Metepec	Col. B. Juárez Col. E. Sámano de López Mateos Col. Nueva Santa Ma. Col. Santa Ma. de las Rosas Colonia E. Zapata	158	4-58-53
26	Paseo Tollocan "Izcalli"	Col. Valle Verde y Fracc. Valle Don Camilo Col. Nueva Sta. Ma. de las Rosas Unidad Victoria Barrio de San Sebastián	151	4-57-63
27	Paseo Tollocan Nte.	Barrio del Cóporo Colonia Santa Bárbara Colonia Unión Barrio de San Luis Obispo	189	4-55-62
28	Laguna de Amanalco y Lago Caimanero "Col. Nva. Oxtotitlán"	Col. Nva. Oxtotitlán Col. Corralitos Rincón del Parque Col. 14 de Dic. Fracc. El Trigo	170	5-44-23

Artículo 61.—Los elementos de la Policía Urbana Municipal, intervendrán en el control y seguridad vial dentro del territorio del Municipio.

Artículo 62.—Además de las disposiciones que señala este Bando, el tránsito de vehículos se sujetará a los reglamentos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 63.—Se prohíbe la práctica de juegos en los lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad corporal.

Artículo 64.—Los peatones deberán cruzar las avenidas en las esquinas y sobre las zonas marcadas para tal efecto.

Artículo 65.—Los conductores de vehículos deberán respetar las banderas de seguridad en los cruces, dando preferencia de paso a peatones y principalmente a inválidos, menores, ancianos e inválidos. Asimismo, respetarán los límites de velocidad establecidos por la autoridad y especialmente los correspondientes a zonas escolares, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal.

Artículo 66.—Los permisionarios del transporte del servicio público de pasajeros, deben fijar letreros visibles que establezcan la prohibición de fu-

Asimismo, deberán mantener los vehículos aseados y tener depósito de basura en las unidades de transporte.

Artículo 67.—Los conductores que presten el servicio de transporte público de pasajeros procurarán su aseo personal y darán buen trato a los usuarios.

Artículo 68.—Queda estrictamente prohibido ingerir a bordo de vehículos cualquier bebida alcohólica, inclusive aquellas de las consideradas de moderación.

Artículo 69.—Los propietarios y poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.—Por lo que hace al estado del vehículo:

a).—Tener silenciador en buenas condiciones, para evitar el ruido inmoderado;

b).—Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que las emanaciones no contaminen el aire.

II.—Por lo que toca al uso de los vehículos:

a).—No estacionarse por la noche en calles impidiendo su aseo; de hacerlo así, serán retirados a un estacionamiento a costa del propietario o poseedor;

b).—Usar el claxon solamente en caso estrictamente necesario;

c).—Cuando se trate de transporte de carga, cubrirlo debidamente para evitar que los objetos transportados sean diseminados en la vía pública.

Artículo 70.—Los vehículos de propulsión no mecánica podrán transitar por las vías públicas provistos de placas que expedirá el Ayuntamiento, así como de luces y timbre o bocinas.

Artículo 71.—Ningún vehículo podrá circular o estacionarse en banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones y sitios análogos.

Artículo 72.—El estacionamiento de vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes a través de los medidores de tiempo de control, cuya cuota fija el Reglamento de Estacionamientos Públicos y Vialidad Municipal.

Todo vehículo que permanezca estacionado por más de 3 días obstruyendo la vía pública, se considera abandonado y será retirado a costo del propietario o poseedor.

CAPITULO IV

INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 73.—Las autoridades municipales podrán satisfacer necesidades públicas a través de los particulares.

Artículo 74.—Se considera que son instituciones particulares que prestan un servicio social, aquellas que hayan sido creadas por particulares con recursos propios, con el fin de cooperar a la satisfacción de una necesidad de la colectividad.

Artículo 75.—El reconocimiento municipal a esas instituciones de servicio social, no les da personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de empleado municipal.

Artículo 76.—Las instituciones de servicio social creadas por los particulares, podrán recibir la ayuda del Municipio en los casos en que éste lo determine; asimismo, podrán ser sujetos de concesión.

Artículo 77.—Las instituciones de servicio social estarán bajo el control y supervisión de las autoridades municipales, dentro de la esfera de su competencia.

TITULO SEXTO

DE LA INTEGRACION SOCIAL Y DE LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78.—Los órganos municipales pugnarán por la participación de los vecinos del Municipio en la realización de las acciones que éste desarrolle, preferentemente en las tareas de supervisión, vigilancia y autogestión de los servicios públicos y sociales.

Artículo 79.—El uso de las instalaciones públicas, por parte de los vecinos y habitantes, deberá realizarse conforme a las disposiciones previstas por la autoridad municipal.

CAPITULO II

DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTO AL MERITO CIUDADANO

Artículo 80.—Se crea la mención Tolotzin para las personas que se hayan distinguido durante el año por sus servicios en beneficio de la comunidad, previo acuerdo del Ayuntamiento, quien escuchará para tal efecto al consejo municipal de premios y estímulos.

Artículo 81.—El Ayuntamiento establecerá las normas y bases a las que se sujetará el otorgamiento de la mención a que se refiere el artículo que antecede.

TITULO SEPTIMO

DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

DE LAS PRIORIDADES MUNICIPALES

Artículo 82.—En la elaboración y ejecución de los programas y planes de trabajo del gobierno municipal, el Ayuntamiento tomará en cuenta la necesidad de atender los requerimientos más urgentes de la población.

Artículo 83.—Se consideran como acciones prioritarias del gobierno municipal, entre otras, las siguientes:

I.—Prestar eficientemente los servicios públicos de agua, limpia, seguridad pública y tránsito de la población;

II.—Coadyuvar con las políticas establecidas por los gobiernos Federal y Estatal para combatir la inflación y el desempleo;

III.—Ejecutar obras materiales, aplicando criterios del mayor beneficio social, evitando en todo momento la realización de obras suntuarias e innecesarias;

IV.—El abasto de productos básicos en beneficio de las clases populares;

V.—Participar en los programas de viviendas;

VI.—Promover programas de producción y mejoramiento del nivel de vida de los campesinos.

Artículo 84.—Para que el suministro de agua potable beneficie a toda la población en forma equitativa, el Ayuntamiento determinará las estrategias de distribución que sean necesarias.

Artículo 85.—La campaña de limpieza será permanente y abarcará todo el territorio municipal involucrando a todos los sectores de la población.

Artículo 86.—Con el objeto de aminorar los efectos inflacionarios, se implementarán programas de alimentación y organización de consumidores, a través de los consejos de colaboración y delegados municipales, para el abastecimiento y distribución de productos de la canasta básica y compras en común.

Artículo 87.—El Ayuntamiento coadyuvará con las Autoridades de Trabajo para estudiar y promover la generación de empleos y procurar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores en el ámbito municipal, estableciendo sus oficinas en Hidalgo Ore. 1006, de esta ciudad.

Artículo 88.—El Ayuntamiento por conducto de su Comité Municipal Mixto de Protección al Salario y el Instituto Nacional del Consumidor, elaborará y ejecutará programas tendientes a proteger y mejorar la economía de la población del Municipio.

TITULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y DISPOSICIONES CONEXAS

Artículo 89.—Se considera falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal.

Artículo 90.—En los casos de infracciones cometidas por menores hasta de 16 años de edad, éstos serán amonestados y sólo por reincidencia, se procederá a citar a su familia para orientarla y responsabilizarle del menor, y cuando carezca de ésta será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

Artículo 91.—A efecto de prevenir y disminuir la drogadicción, se considerará como infracción grave la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, entre otros, los volátiles inhalables como thinner, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes.

Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad en los establecimientos autorizados para su venta, incluso la cerveza, el pulque y las consideradas como bebidas de moderación.

Artículo 92.—Se considera infracción, la instalación de una toma o de una descarga domiciliaria carente de autorización y sin el pago de derechos correspondientes de conexión.

CAPITULO II

DE LA DETERMINACION DE LAS SANCIONES

Artículo 93.—Las infracciones o faltas a normas contenidas en este Ban-

do y en los Reglamentos, de acuerdo con lo que disponen la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones conexas, serán sancionadas con multa, arresto y, en su caso cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, decomiso de mercancías y demolición de construcciones.

Artículo 94.—La falta de licencia, permiso o autorización correspondiente de cualquier giro o establecimiento industrial o mercantil a que se refiere este Bando, así como el cambio de actividad diferente a la contenida en la licencia, permiso o autorización, se sancionará con la clausura del mismo.

Artículo 95.—Para la imposición de una sanción deberá fijarse ésta entre el mínimo y el máximo que para cada caso se indique, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas del infractor y las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar la sanción.

Artículo 96.—Las infracciones o faltas a normas contenidas en este Bando, independientemente de las que marque la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos, serán sancionados en los términos siguientes:

I.—Multa de \$ 500.00 a \$ 2,000.00 por violación a los artículos 23 fracción II incisos e), g), h), o), r), 37, 45 fracción I, 63, 64, 65, 67, 70, 71 y 79.

II.—Multa de \$ 1,000.00 a \$ 5,000.00 por violación a los artículos 23 fracción II incisos i) y t), 66 y 68.

III.—Multa de \$ 2,000.00 a \$ 5,000.00 por violación a los artículos 23 fracción II inciso b), 45 fracción IV y 69.

IV.—Multa de \$ 2,000.00 a \$ 10,000.00 por violación a los artículos 23 fracción II incisos a), f), 28 fracción II y en su caso, las que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, 44, 45 fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X y 55. En caso de reincidencia por tirar basura, la multa se podrá aumentar hasta \$ 50,000.00.

V.—Multa de \$ 2,000.00 a \$ 50,000.00 por violación a los artículos 23 fracción II inciso l), sin perjuicio de las sanciones establecidas por la Ley sobre la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado del Estado de México, 34, 36 y 38.

VI.—Multa de \$ 1,000.00 a \$ 50,000.00 y clausura por violación al artículo 28 fracción I.

VII.—Multa de \$ 1,000.00 a \$ 5,000.00 cancelación de la licencia y clausura de la negociación por violación al artículo 29.

VIII.—Multa de \$ 10,000.00 a \$ 50,000.00 por infracción a los artículos 23 fracción II incisos j), h), k), 32 y 91.

IX.—Multa de \$ 2,000.00 a \$ 5,000.00 y decomiso de bienes u objetos, por violación al artículo 33.

X.—Multa de \$ 3,000.00 a \$ 50,000.00 por violación a los artículos 22 y 40.

XI.—Multa hasta de \$ 100,000.00 y en su caso cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan a los concesionarios de los servicios públicos municipales.

XII.—Arresto hasta por 36 horas, independientemente de las sanciones a que se hace referencia en las fracciones que anteceden, cuando la gravedad del caso lo amerite.

XIII.—Suspensión temporal, hasta 8 días hábiles cuando no se pague la multa impuesta y en los casos de reincidencia o rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en este Bando.

XIV.—Retiro del reconocimiento oficial y de la ayuda económica dada por el municipio a las instituciones de servicio social, cuando no cumplan con los fines para los cuales fueron creadas, alteren las funciones que les son propias, realicen actos que no sean de su competencia u obtengan un lucro de su actividad.

XV.—Clausura, cuando no se pague la multa impuesta y en los casos de reincidencia o rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en este Bando.

Artículo 97.—Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CANCELACION

Artículo 98.—Para cancelar una licencia se sustanciará el procedimiento establecido en el Reglamento de los Juzgados Calificadores y Conciliadores del Municipio de Toluca.

Artículo 99.—En caso de que proceda la cancelación, se ordenará la clausura del establecimiento.

CAPÍTULO IV

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 100.—La justicia de barandilla se ejerce en el Municipio a través de los Juzgados Conciliadores y Calificadores, a quienes corresponde la calificación de las sanciones a las infracciones a este Bando y demás disposiciones legales conexas.

Artículo 101.—A los Jueces Conciliadores y Calificadores corresponde también la función de conciliación de los conflictos que surjan entre particulares.

Artículo 102.—Los actos o acuerdos de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

Artículo 103.—El recurso de revocación se interpondrá contra los actos o acuerdos de cualquier autoridad o funcionario municipal, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo.

Artículo 104.—El recurso de revisión se interpondrá contra actos que dicten las autoridades o funcionarios municipales al resolver sobre los recursos de revocación que se intenten contra sus actos o acuerdos.

El recurso de revisión deberá presentarse ante el Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 105.—La interposición de los recursos señalados, suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo recurso, siempre y cuando se garantice el interés fiscal o el pago de posibles daños y perjuicios.

Artículo 106.—Los recursos se deben interponer por escrito acompañándose del o de los documentos que legitimen el interés jurídico del promovente y deben además contener:

I.—La narración sucinta de los hechos en que se funde su petición y los preceptos legales que estime violados; y

II.—Las pruebas que considere pertinentes para acreditar su petición.

Artículo 107.—Si el recurso fue interpuesto dentro del término de ley, la autoridad municipal respectiva determinará de inmediato si con los documentos y pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico, y los conceptos de agravio; en caso contrario, se desechará de plano el recurso.

Artículo 108.—Las autoridades ante las que se presentó el recurso en los casos en que éste haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley, dictarán su resolución dentro del término de 15 días, tomando en consideración los fundamentos expuestos y las pruebas aportadas.

Artículo 109.—La resolución que dicta la autoridad municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible en las oficinas de la autoridad que conoció el recurso.

Artículo 110.—Si la resolución favorece al particular se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales en este caso, dictarán un nuevo acuerdo apegado a la ley.

Artículo 111.—Contra los actos o acuerdos de las autoridades municipales no procederá ningún otro recurso que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal, en las Leyes Fiscales Municipales o en el presente Bando y demás reglamentos.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.—El presente Bando Municipal entrará en vigor el 5 de Febrero del año en curso.

Artículo 2o.—Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando Municipal.

Artículo 3o.—En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos derivados de las nuevas atribuciones que le confiere el artículo 115 Constitucional, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales estatales.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Lic. Jaime Almazán Delgado, Presidente Municipal; Lic. Armando Garduño Pérez, Primer Síndico Procurador; Lic. José Ramón Arana Pozos, Segundo Síndico Procurador; Lic. Olivia López de López, Primer Regidor; C. Agustín García Lovera, Segundo Regidor; Lic. y C.P. Ignacio J. Hernández O., Tercer Regidor; Prof. Carlos A. Castañeda Hernández, Cuarto Regidor; C. Salvador Díaz Guzmán, Quinto Regidor; C. Juan Sánchez Sánchez, Sexto Regidor; Lic. Efraín Hernández Gómez, Séptimo Regidor; C.P. Noé Aguilar Tinajero, Octavo Regidor; Lic. Alejandro Mayer Brandenburg, Noveno Regidor; Lic. Palemón Jorge Cruz Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Bando, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Lic. Jaime Almazán Delgado, Presidente Municipal; Lic. Palemón Jorge Cruz Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNA.—El Periódico se publica los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse, tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 10:00 Hrs. de los viernes, para los martes, después de las 10:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles después de las 10:00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 10:00 Hrs. de los miércoles, para las de los viernes, después de las 10:00 Hrs. de los Jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES

Por un año	\$ 2,000.00
Por seis meses	\$ 1,000.00
Más gastos de envío	

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas, \$ 2.00 c/u.

Sección atrasada al doble.

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones	20.00
Línea por tres publicaciones	30.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página. Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página \$ 500.00 media plana y \$ 250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.

EL DIRECTOR